



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0090	Martes, 02 de Abril del 2019	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. José Guadalupe Correa Valdez

» Primera Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Segundo Secretario:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz
González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, LA SECRETARIA DEL CAMPO Y EL COMITE ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCION PECUARIA, EMPRENDAN UNA CAMPAÑA DE DIFUSION Y ORIENTEN A LOS DUEÑOS DE EQUINOS EN LA REGION DEL CAÑON DE TLALTENANGO, MONTE ESCOBEDO Y VALPARAISO, ANTE LA PRESENCIA DEL VIRUS DE ENCEFALITIS EQUINA DEL OESTE DETECTADA EN EL ESTADO VECINO DE NAYARIT.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA SE AUTORICE EL ENVIO DE DIVERSOS EXPEDIENTES DE ENAJENACIONES AL ARCHIVO GENERAL.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA PUBLICA DIRIGIDA A HOMBRES, MUJERES, ORGANIZACIONES CIVILES, INSTITUCIONES ACADEMICAS Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL, A PARTICIPAR PARA OBTENER LA MEDALLA DE RECONOCIMIENTO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL COMBATE A LA DISCRIMINACION Y LA PROMOCION DE LA TOLERANCIA, "GILBERTO RINCON GALLARDO Y MELTIS" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA DEL ESTADO DE ZACATECAS HACE UN ATENTO EXHORTO AL CIUDADANO DAVID MONREAL AVILA, COORDINADOR GENERAL DE GANADERIA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y A LA CIUDADANA MARIBEL VILLALPANDO HARO, SUBDELEGADA TERRITORIAL DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO, AMBOS DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SE CONDUZCAN CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE



IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, CONTENIDOS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, SIN UTILIZAR SU CARGO PARA PROMOVER SU PERSONA, POSICIONARSE PARA PROXIMAS CONTIENDAS ELECTORALES Y EVITANDO EN TODO MOMENTO INFLUIR EN LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS, A TRAVES DEL USO CLIENTELAR DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE LES CORRESPONDE OPERAR.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 378 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 40 Y 54 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 664 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC., PARA DESINCORPORAR Y ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE DONACION UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, PARA LOS FINES DE LA INSTITUCION DENOMINADA CBTA 166 CON RESIDENCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., PARA DESINCORPORAR Y ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE DONACION UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCIA SALINAS", CON DESTINO AL PROGRAMA XII DE LA UNIDAD ACADEMICA PREPARATORIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC., PARA DESINCORPORAR Y ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE DONACION, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PLANTEL SOMBRERETE.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE SE INCREMENTE LA PARTICIPACION POLITICA DE LAS MUJERES.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESCRITO DE DEMANDA DE JUICIO POLITICO POR LA VIOLACION REITERADA AL ARTICULO 26 DE



LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PRESENTADA POR EL C. RICARDO CUELLAR VALDEZ, EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A PROMOVER LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) DEL GOBIERNO FEDERAL, EN MATERIA DE INSTALACION DE PUESTOS DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EN LOS ACCESOS DEL ESTADO.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A ACTUALIZAR Y TRANSPARENTAR LA INFORMACION QUE POR OBLIGACION DEBE CONTENER EL PORTAL OFICIAL.

21.- ASUNTOS GENERALES, Y

22.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS** Y **RAÚL ULLOA GUZMÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 55 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- *Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 15 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
- 4.- *Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*
- 5.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 236 y se adiciona un párrafo final al artículo 237 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.*
- 6.- *Lectura de la Iniciativa de Decreto, por la que se declara el año 2019, año del Centenario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas de 1919.*
- 7.- *Lectura de la Iniciativa de Decreto, que reforma el artículo 14; y adiciona una fracción a los artículos 4, 12 y 20; y un artículo 38 bis, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.*
- 8.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona un cuarto párrafo al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; se adiciona el numeral 5 al artículo 22, un segundo párrafo a la fracción II del numeral 1 del artículo 25, y los numerales 4 y 5 al artículo 28, y se reforma el numeral 1 del artículo 17, y el numeral 3 del artículo 24 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.*
- 9.- *Asuntos Generales; y,*
- 10.- *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0048**, DE FECHA **13 DE DICIEMBRE DEL 2018**.

ASUNTOS GENERALES



EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: “Presupuesto 2019”.

II.- EL DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER, con el tema: “Diputado prepotente.”

III.- LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA, con el tema: “Foro “Agua Potable”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **13 DE DICIEMBRE**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 34 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- *Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 15 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
- 4.- *Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*
- 5.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se proroga el Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.*
- 6.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, emite la Convocatoria pública al Premio al Mérito Ambiental.*
- 7.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que implemente un programa de fin de año que ayude a prevenir robos a cuentahabientes, migrantes y público en general, que por las fiestas decembrinas y con motivo del pago de aguinaldos y temporada vacacional, exponen su integridad física y patrimonial.*
- 8.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 160 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y que expide la Ley Estatal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 65 fracción XII, y 160 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*
- 9.- *Asuntos Generales; y,*
- 10.- *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0049, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2018.**

ASUNTOS GENERALES



EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: “Fin a la Reforma Educativa”.

II.- LA DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO, con el tema: “Colectivo de Zacatecanos por la Paz”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **18 DE DICIEMBRE**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Durango.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que le soliciten a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), y a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); para que lleven a cabo las medidas necesarias que eviten la producción, comercialización, distribución y aplicación de agroquímicos y plaguicidas que contienen como elemento activo el glifosato.
02	Presidencia Municipal de Mazapil, Zac.	Remiten 60 Expedientes Técnicos, mediante los cuales solicitan la autorización de esta Legislatura para enajenar terrenos propiedad del municipio a favor de particulares; lo anterior, con motivo de la necesidad de proporcionar vivienda ante la demanda poblacional, por la instalación y operación de la Empresa minera Peñasquito, S.A. de C.V.



4.-Iniciativa:

4.1

El que suscribe Diputado José Guadalupe Correa Valdez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 49, 50 y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 97, 98 fracción III y 102 fracción III y 105 del Reglamento General de este Poder, por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente punto de acuerdo para que se exhorte al Ejecutivo Federal y Estatal para que a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Secretaría del Campo y el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria, emprendan una campaña de difusión y orienten a los dueños de equinos en la región del Cañón de Tlaltenango, Monte Escobedo y Valparaíso, ante la presencia del virus de encefalitis equina del oeste detectada en el estado vecino de Nayarit.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Las encefalomiелitis equina del Este, del Oeste y Venezolana son infecciones virales, transmitidas por mosquitos, que pueden causar encefalitis grave en caballos y humanos. Ocasionalmente, algunos de estos virus también pueden causar enfermedades en otros mamíferos y aves.

Lamentablemente no hay disponible ningún tratamiento específico y según el virus y el huésped, el índice de mortalidad puede alcanzar el 90%.

En el resto del continente como resultado de la vacunación, en los Estados Unidos ya no se producen periódicamente epidemias graves de encefalomiелitis equina del Este (EEE) y del Oeste (EEO), pero aún se observan casos esporádicos y pequeños brotes.

Los virus epidémicos de la encefalomiелitis equina continúan surgiendo periódicamente en Sudamérica y arrasan con poblaciones equinas y humanas. Una epidemia que duró 2 años y que comenzó en 1969, se extendió desde Sudamérica hasta el sur de los Estados Unidos y causó aproximadamente de 38.000 a 50.000 casos en équidos.

Dicha enfermedad es producida por el virus del mismo nombre, el cual fue aislado en 1930. Es una entidad zoonótica transmitidas por mosquitos y con capacidad de producir epidemias, con grados variables de morbilidad y letalidad, según recoge la Organización Mundial de la Salud.



La enfermedad en el ser humano tiene un comienzo súbito con dolor de cabeza seguido de decaimiento, escalofrío, fiebre, mialgias y malestar general. Estos síntomas se acentúan en los días siguientes, con vómito, somnolencia, confusión y postración.

Los síntomas neurológicos se limitan a debilidad y temblores generalizados especialmente de las manos, labios y lengua. Generalmente la mejoría comienza varios días después de la defervescencia, entre 1 semana a 10 días.

En los adultos, la mayoría de las infecciones son asintomáticas o leves y no se observa enfermedad neurológica. En los niños (especialmente bebés menores de 1 año de edad) y en los ancianos, las infecciones pueden ser graves. Aproximadamente del 5 al 30% de los pacientes jóvenes y el 56% de los bebés menores de un mes, sufren daños neurológicos permanentes. Salvo las convulsiones, las secuelas graves no son comunes en niños mayores de un año de edad.

No existe un tratamiento específico, puede resultar útil la terapia de sostén que incluye fluido terapia, electrolitos, anticonvulsivantes antiinflamatorios y cuidados intensivos.

SEGUNDO. Desde su identificación y hacia finales de los años treinta en países como Venezuela y Colombia, los casos en humanos se confundían con influenza según el cuadro clínico y la falta de pruebas, ya para los años cincuenta se empezaron a aislar los primeros virus, para los años sesenta el virus ya se había extendido desde Venezuela hasta el sur de Estados Unidos.

En México se comenzó a estudiar debido a la gran expansión de este por sudamerica, primero se determinó la zona geográfica y la segunda fue cuando en los años cuarenta se detectó a más de 400 equinos con la enfermedad solo en Tamaulipas datos del instituto de salubridad y enfermedades tropicales de la secretaria de salud.

La incidencia anual es altamente variable, entre 1955 y 1984, se informaron 34 casos, en promedio, confirmados anualmente en los Estados Unidos, con un intervalo de 0 a 172. Desde 1964 a 1992, se notificaron un promedio de 22 casos cada año.



TERCERO. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) de México, a través de su director general de Salud Animal, Joaquín Braulio, ha informado de la detección de 47 equinos positivos al virus de la encefalitis equina del oeste.

Los animales dieron positivo mediante la prueba de técnica de la reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa reversa, el primero fue el pasado 6 de marzo y descartaron otras enfermedades con las que pudiera confundirse, como la rabia, la encefalitis equina venezolana y el virus del Oeste del Nilo, entre otras.

Concretamente, el Gobierno ha explicado que el foco se ha detectado en el estado de Nayarit. El organismo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) señaló que los veterinarios del SENASICA trabajan en busca de caballos con signos de alteración neurológica provocada por esa afección.

Paralelamente a estas acciones, se están monitoreando aves silvestres, domésticas y mosquitos sin resultados concluyentes.

Han identificado la presencia de mosquitos del género *Culex tarsalis*, vector principal de la enfermedad.

El SENASICA exhortó a los poseedores de este tipo de animales a reportar si notan sintomatología nerviosa en los caballos. Detalló que entre los principales síntomas destacan incoordinación de movimientos, fiebre y ceguera, aunque la enfermedad no es necesariamente mortal, pues algunos ejemplares logran recuperarse.

También recomendó bañar a los caballos con productos repelentes, a fin de disminuir el riesgo de que sean picados por insectos, y respetar la cuarentena impuesta por el estado de Nayarit, que impide salida y entrada de equinos a la entidad.

En lo que respecta a los humanos, las autoridades sanitarias han sido informadas y, hasta el momento, no se ha detectado ningún caso.



Hasta el momento se han localizado 17 predios rurales con animales afectados, en los que había una población de 141 equinos: de los cuales murieron 41. En el área de estudio se han detectado animales aparentemente sanos, aunque son positivos al virus.

Los veterinarios del organismo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) continúan los rastreos epidemiológicos en Nayarit en busca de caballos con signos de alteración neurológica provocada por el VEEQ, enfermedad que se encuentra localizada exclusivamente en cinco municipios de esa entidad: Ixtlán del Río, Compostela, Ahuacatlán, Bahía de Banderas y Tepic. Tres de estos municipios convergen con nuestro estado, por la vía comercial y por medio de la infraestructura carretera.

La cercanía con estos municipios del estado de Nayarit y de Jalisco se vuelve de suma importancia debido a que el contagio se da a través de las aves e insectos, o la movilización de equinos.

Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Ejecutivo Federal y Estatal para que a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Secretaría del Campo y el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria, emprendan una campaña de difusión y orienten a los dueños de equinos en la región del Cañón de Tlaltenango, Monte Escobedo y Valparaíso, ante la presencia del virus de encefalitis equina del oeste detectada en el estado vecino de Nayarit.

SEGUNDO: Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución con fundamento legal en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos que se plantea.

Zacatecas, Zac., 02 de abril de 2019

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



4.2

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E .

Los suscritos Diputados **Edgar Viramontes Cárdenas, Alma Gloria Dávila Luévano, Ma. Edelmira Hernández Perea, Ma. Isabel Trujillo Meza y Susana Rodríguez Márquez**, en nuestras calidades de integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97, 98, 102 y 103 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo en vigor; sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de **Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. ANTECEDENTES

El propósito de atender de manera pronta y expedita las solicitudes, peticiones, propuestas e iniciativas de ciudadanos y autoridades de distintos niveles y esferas de autoridad, incluyendo legisladores, es de interés público. Atendiendo a este principio, se ha llevado a cabo una minuciosa revisión de los expedientes de asuntos radicados en la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, por lo cual, proponemos sean desahogados mediante un instrumento legislativo denominado “Punto de Acuerdo”, una vez que se han agotado las fases procesales para la integración de expedientes y el acopio de elementos que los complementaran, su conclusión o bien su archivo definitivo, mediante resolución fundada y motivada en términos de nuestra normatividad.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, las solicitudes, peticiones, promociones y acciones de las que se da cuenta en la presente iniciativa, se clasifican de acuerdo a su materia, objeto y alcances, para no dejar en la indefinición, instancia alguna que requiera la declaración de un derecho, el reconocimiento de un deber o la emisión de una resolución.

En términos generales, el sentido de la presente iniciativa de punto de acuerdo se fundamenta en el principio de economía procesal, aplicando criterios racionales, con irrestricto respeto a los derechos de los proponentes y de terceros con ellos relacionados, atendiendo también a la temporalidad en su presentación y a la pertinencia económica, social y política del momento.

II. ATRIBUCIONES:

El Artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dice que toda iniciativa deberá dirigirse a la Legislatura, por escrito y constando la firma de quien o quienes la presenten, anexando versión en medio magnético, y podrán ser:

- I. De ley, cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general;
- II. De decreto, cuando se trate de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales, y



III. De acuerdo, cuando se trate de cualquier otra resolución que no sea ley o decreto, las cuales sólo podrán ser presentadas por diputados.

Así mismo el citado ordenamiento menciona que las atribuciones de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, de acuerdo al **artículo 149** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, son las siguientes:

- I. La emisión o reforma de la Ley Orgánica del Municipio;
- II. La aprobación o reforma de las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria;
- III. En forma conjunta con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la expedición o modificaciones a la ley con base en la cual el Ejecutivo y los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos, contraer deuda pública y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios;
- IV. Lo referente a autorizar a los ayuntamientos la contratación de créditos o pasivos, siempre que se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas municipales.
- V. **De los que se refieran sobre autorización a los ayuntamientos, para la desafectación, cambio de régimen de propiedad o enajenación de bienes muebles e inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos;**
- VI. Coadyuvar en la capacitación y actualización a los integrantes de los ayuntamientos y su personal de apoyo, sobre las atribuciones que las leyes y reglamentos les señalen;
- VII. Del servicio civil de carrera en los municipios, conjuntamente con la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo;
- VIII. Las disposiciones relativas a la promoción del desarrollo económico municipal;
- IX. Las bases para la celebración de los convenios de colaboración entre la Federación, el Estado y los municipios;
- X. Las disposiciones relativas a la municipalización de los programas de desarrollo social y combate a la pobreza, y
- XI. Las bases para la elaboración del plan trianual de desarrollo y los programas operativos anuales de los municipios.

III. DETERMINACIÓN

Ahora bien, de conformidad con la fracción V del numeral anterior, el trámite de los expedientes de enajenaciones se sujeta a lo que dispone la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios es sus artículos 27, 28, 29 y relativos.

En reunión celebrada en fecha 12 de marzo del presente año, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, con la facultad que le confiere para solicitar la información complementaria de los asuntos



turnados y habiéndose solicitado a los ayuntamientos en fecha 6 de noviembre de 2018, la ratificación o no de sus solicitudes, así como el acta respectiva, y considerando que a la fecha no han contestado, se propone elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular no continuar con el trámite de los expedientes y proceder a su archivo; en la inteligencia, de que los aludidos cuerpos edilicios, podrán solicitar, en cualquier momento, la autorización correspondiente, una vez que se colmen los requisitos de mérito. En consecuencia, envíese al archivo legislativo los siguientes expedientes:

TEPECHITLÁN	Expediente Técnico Administrativo para que se autorice al H. Ayuntamiento, a desincorporar de su patrimonio, un predio rústico ubicado en el rancho de Telesteipa,	Radicado el 4 de octubre de 2016
OJOCALIENTE	Expediente Técnico Administrativo para que se autorice al Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., la desincorporación de 10,643.45 metros cuadrados, que se desmembrarán de un predio de mayor superficie, ubicados en la zona industrial Trasgo, al norte de la cabecera de ese municipio, a favor del Fideicomiso Zacatecas.	Radicado el 15 de enero de 2018
SOMBRERETE	Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Sombrerete, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura, para celebrar contrato de comodato respecto de un predio rústico con la Asociación Civil Casa Misericordia de Santa Isabel de Hungría, para la construcción de un Centro de Atención para personas vulnerable	Radicado el 15 de marzo de 2018
VETAGRANDE	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el decreto 258 publicado en el POGÉ el 05 de enero de 1980.	Radicado el 12 de junio de 2018
ZACATECAS	Escrito mediante el cual solicitan la revocación del decreto número 241, publicado en el POGÉ número 68, de fecha 22 de agosto de 1992, centro social de la Colonia Lomas del Lago.	Radicado el 21 de agosto de 2018

MAZAPIL	Paquete de 49 Expedientes, mediante los cuales solicitan la autorización de esta Legislatura para enajenar igual número de bienes inmuebles, a favor de particulares; lo anterior, debido al crecimiento del pueblo y la instalación de la empresa minera Peñasquito, S.A. de C.V."	Radicado el 2 de octubre de 2018
MAZAPIL	Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de permuta con el Sector Salud, por la propiedad donde se encuentra la Clínica de Salud de la Cabecera Municipal.	Radicado el 18 de octubre de 2018

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente iniciativa de punto de acuerdo, en los términos que a continuación se precisan:

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, autoriza el envío de los expedientes enumerados en el apartado tercero de este punto de acuerdo, al archivo legislativo, por falta de interés de los promoventes.

Segundo. La autorización anterior deja a salvo los derechos de quienes teniendo interés jurídico, los hagan valer en la vía y forma que convenga, complementando los expedientes correspondientes en cualquier momento.

Tercero. Notifíquese a los promoventes, el contenido del presente acuerdo.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicitamos sea aprobado con el carácter de urgente resolución.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac., 21 de marzo de 2019
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



4.3

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Quienes suscribimos diputada Mónica Borrego Estrada, diputado José Juan Mendoza Maldonado y diputada Roxana del Refugio Muñoz González, integrantes de la Comisión Especial para entregar la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 50 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 99 de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se emite la convocatoria pública, dirigida a hombres, mujeres, organizaciones civiles, instituciones académicas y a la sociedad en general, a participar para obtener la *Medalla de reconocimiento por la defensa de los derechos humanos, el combate a la discriminación y la promoción de la tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas*, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

“Desde que lo conocí, lo admiré cada día más, porque era brillante, visionario y sobre todo humano y generoso, congruente, tolerante. Nunca impuso a nadie su forma de pensar ni descalificó a nadie por pensar distinto a él. Si se hubiera encontrado con Lucifer, a él mismo le hubiera encontrado algo bueno”.

Silvia Pavón, esposa de don Gilberto Rincón Gallardo y Meltis.

El 22 de enero del 2014 se publicó el Decreto #70 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, mediante el cual se instaura el premio “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”, dirigido a hombres y mujeres mexicanas que se hayan distinguido por su trabajo en la defensa de los derechos humanos, el combate a la discriminación y la promoción a la tolerancia e igualdad.

Gilberto Rincón Gallardo y Meltis fue un luchador social que inició su trayectoria en 1958 al lado de importantes personajes de la vida política del país como Lázaro Cárdenas del Río, Heberto Castillo, Luís H. Álvarez y el muralista David Alfaro Siqueiros.

Su lucha por el respeto a los derechos humanos comenzó a materializarse cuando, siendo diputado en la H. LV Legislatura Federal, impulsó propuestas sobre igualdad de género y el combate a la discriminación.



En el 2003, con la publicación de la nueva Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Gilberto Rincón Gallardo y Meltis fue nombrado presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación desde donde impulsó importantes cambios legislativos y realizó diversas recomendaciones a autoridades contra todo tipo de discriminación.

Rincón Gallardo no solo fue un pionero en la institucionalización de políticas no discriminatorias en México, sino también a nivel internacional como miembro del Comité de Seguimiento de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en las Naciones Unidas, misma que fue firmada por los Estados Parte el 13 de diciembre del 2006.

Gilberto Rincón Gallardo y Meltis tiene el mérito de haber trabajado por el pleno reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y en la defensa de los derechos humanos, la tolerancia y la no discriminación; su obra coincide con un cambio de paradigma a nivel internacional que considera a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos y no como una enfermedad o carga, destacando la eliminación de barreras, tanto físicas como sociales, para el efectivo y pleno goce de sus derechos.

Con el alto propósito de que el Poder Legislativo condecure a hombres y mujeres del Estado de Zacatecas, con reconocida trayectoria en la promoción de la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y su lucha por erradicar la discriminación, los integrantes de esta Comisión Especial consideramos pertinente continuar fomentando las actividades de personas y organizaciones civiles en pro de los derechos humanos, la tolerancia y la no discriminación.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la siguiente convocatoria pública para obtener la *Medalla de reconocimiento por la defensa de los derechos humanos, el combate a la discriminación y la promoción de la tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas* en los términos siguientes:

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y 25, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, invita a hombres, mujeres, organizaciones civiles, instituciones académicas y a la sociedad en general, a participar para obtener la *Medalla de reconocimiento por la defensa de los derechos humanos, el combate a la discriminación y la promoción de la tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas*, conforme a la siguiente:



CONVOCATORIA

Preámbulo

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos en ella y en los tratados internacionales celebrados por nuestro país, además, establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación.

Gilberto Rincón Gallardo y Meltis tiene el mérito de haber luchado por el pleno reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y por la defensa de los derechos humanos, la tolerancia y la no discriminación en general; su obra coincide con un cambio de paradigma a nivel internacional que considera a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos y no como una enfermedad o carga, destacando la eliminación de barreras, tanto físicas como sociales, para el efectivo y pleno goce de sus derechos.

Por lo anterior y con el alto propósito de condecorar a hombres y mujeres con reconocida trayectoria en la promoción de la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y su lucha por erradicar la discriminación, la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas emite la presente convocatoria pública para obtener la

Medalla de reconocimiento por la defensa de los derechos humanos, el combate a la discriminación y la promoción de la tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

BASES

PRIMERA. Disposiciones Generales.

Se convoca a hombres, mujeres, organizaciones civiles, instituciones académicas y a la sociedad en general, para que presenten ante esta Honorable Soberanía Popular, propuestas de candidatas o candidatos.

SEGUNDA. Candidatos (as).

Podrán participar hombres, mujeres, organizaciones civiles, instituciones académicas y público en general con trayectoria destacada en la defensa de los derechos humanos, la lucha contra la discriminación y la promoción de la tolerancia y la igualdad.

TERCERA. Requisitos.

Las personas que aspiren a recibir el reconocimiento deberán reunir los siguientes requisitos:



- I.** Ser zacatecano o zacatecana;
- II.** Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos civiles ciudadanos;
- III.** Para el caso de organizaciones civiles, acta constitutiva y tener su domicilio sede en el Estado de Zacatecas; y
- IV.** Tener experiencia y reconocimiento en la defensa de los derechos humanos, la lucha contra la discriminación y la promoción de la tolerancia y la igualdad.

Los expedientes de las candidatas o candidatos que se anexen a la propuesta, deberán contener, en original y copia simple, los siguientes documentos:

- 1.** Solicitud de registro de participación, que deberá contener el nombre completo de la candidata o candidato, o del representante legal de la organización de la sociedad civil que promueva; correo electrónico, domicilio, teléfono y firma autógrafa;
- 2.** Acta de nacimiento o acta constitutiva, según sea el caso;
- 3.** Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- 4.** Currículum vitae que acredite su trayectoria, logros, acciones y actividades en pro de la defensa de los derechos humanos, la lucha contra la discriminación y la promoción de la tolerancia y la igualdad, con copia de la documentación probatoria;
- 5.** Escrito que contenga la exposición de motivos donde señalen las razones por las cuales su propuesta debe recibir el reconocimiento citado, el que deberá tener los lineamientos siguientes:
 - a)** Hoja de presentación. Que contenga: nombre de la convocatoria; objetivo del documento (postular candidatura); nombre de promovente (persona física o moral); nombre del candidato o candidata que se postula, lugar y fecha;
 - b)** Introducción. Presentación de la propuesta y las razones principales por las cuales se postula a determinado candidato o candidata;
 - c)** Desarrollo. Justificación y argumentación de las razones por las cuales se postula a determinado candidato o candidata;
 - d)** Conclusiones. Valoración final de los argumentos presentados en el desarrollo; y



- e) Bibliografía. (No es obligatorio, sólo si se recurre a fuentes bibliográficas, hemerográficas o de internet).

CUARTA. Lugar y fecha para la recepción de expedientes.

- I. Las propuestas deberán presentarse a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta las 20:00 horas del 3 de mayo del 2019, en la oficialía de partes de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, sito en el interior del Congreso del Estado ubicado en avenida Fernando Villalpando, # 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario comprendido entre las 9:00 y las 20:00 horas, de lunes a viernes.
- II. Las propuestas, invariablemente, deberán presentarse por escrito dirigidas a la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión Especial para entregar la *Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas*, y estar debidamente firmadas por quien tenga conferida esa facultad al interior de la entidad proponente, o bien, por la persona que realice la propuesta.

QUINTA. Premiación.

- I. La Comisión Especial designará a un único ganador o ganadora de la *Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas*, con base en el análisis de los expedientes que participen en esta convocatoria.
- II. La Comisión Especial entregará esta condecoración en sesión solemne de la H. LXIII Legislatura del Estado, el 16 de mayo del 2019 en el Palacio Legislativo del Estado de Zacatecas.
- III. El premio constará de una *Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas*, y un diploma alusivo, los cuales serán entregados en la sesión solemne citada en la fracción anterior.
- IV. La medalla será de plata y tendrá un pendiente con los colores de la bandera nacional para poder fijarse al cuello. En una cara de la moneda contendrá el escudo del estado de Zacatecas, con la inscripción *“El trabajo todo lo vence”*, formando un semicírculo en la parte superior; en la parte inferior contendrá la fecha de la entrega, en el formato día, mes y año, para crear un semicírculo en la parte inferior; en el anverso, tendrá grabado el rostro de Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, con la inscripción en latín *“Nihil de nobis, sine nobis”*, que en español quiere decir *“Nada sobre nosotros, sin nosotros”*, formando un semicírculo en la parte superior; en la parte inferior y

formando un semicírculo estará inscrita la fecha del natalicio de Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, 15 de mayo de 1939.

- V. El premio no podrá ser entregado de manera póstuma, salvo que el candidato o la candidata ganadora, fallezca después de haber sido publicada la presente convocatoria.

SEXTA. Restricciones.

No podrán participar:

- I. Las personas que no hayan cumplido cabalmente con los requisitos que establece la presente Convocatoria;
- II. Los servidores públicos que estén ocupando algún cargo al momento de emitirse la presente Convocatoria.

SÉPTIMA. Casos no previstos en la convocatoria.

Todo lo relativo a la entrega del reconocimiento objeto de la presente Convocatoria que no esté expresamente previsto en la misma, será resuelto por la Comisión Especial para entregar la *Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.*

El fallo de la Comisión Especial será inapelable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Especial que suscribe somete a la consideración de esta Asamblea, la convocatoria públicadirigida a hombres, mujeres, organizaciones civiles, instituciones académicas y a la sociedad en general, a participar para obtener la *medalla de reconocimiento por la defensa de los derechos humanos, el combate a la discriminación y la promoción de la tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se apruebe el presente instrumento legislativo como de urgente u obvia resolución en todas y cada una de sus partes.

TERCERO. Publíquese el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y en un diario de circulación estatal.



Atentamente
Zacatecas, Zac., 28 de marzo del 2019

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA DE RECONOCIMIENTO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA TOLERANCIA, “GILBERTO RINCÓN GALLARDO Y MELTIS” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ**

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Cultural

**DIPUTADO JOSÉ JUAN MENDOZA
MALDONADO**

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos



4.4

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Diputados **Luis Alexandro Esparza Olivares, José Guadalupe Correa Valdez, José Dolores Hernández Escareño, Francisco Javier Calzada Vázquez, Susana Rodríguez Márquez y Aida Ruíz Flores Delgadillo**, integrantes de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I y 66 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General; sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como servidores públicos tenemos una gran responsabilidad, pues la encomienda que nos ha otorgado el pueblo nos obliga, no solo a buscar mejores condiciones para propiciar el desarrollo de nuestra sociedad, sino que también nos requiere que en el ejercicio de nuestras funciones nos conduzcamos con apego a los principios de imparcialidad, equidad, transparencia y honradez que nos enmarca el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal manera, nuestra actuación y el manejo de los recursos públicos de los que se disponen al estar en un cargo, debe ser en todo momento imparcial para garantizar la neutralidad del Estado en la competencia electoral y que de esta manera los procesos electivos se realicen de manera equitativa, materializando así los más altos valores de la democracia.

No obstante, existen funcionarios que parecen no entender esta gran responsabilidad, pues utilizan sus cargos como medios para posicionar su imagen personal y con ello construir candidaturas que les permitan acceder a otros puestos públicos, perpetuándose en el poder e incluso haciendo del servicio público un negocio familiar.

Traemos esto a colación porque es ya una constante escuchar sobre la actuación de militantes de MORENA que actualmente se encuentran desempeñando cargos en el Gobierno Federal o en algunos municipios, quienes pretenden influir en la próxima contienda electoral, mostrando un desinterés por respetar los tiempos adecuados para ello, pero peor aún, haciendo uso de los recursos públicos para promover su imagen personal.

El día de ayer, una vez más circuló otro audio en medios de información local en el cual se escucha a Maribel Villalpando Haro, simpatizante de MORENA y actual Subdelegada Territorial de Programas para el Desarrollo del Gobierno Federal en Zacatecas, en donde literalmente se hace proselitismo en favor de David Monreal Ávila para postularse como candidato a Gobernador en el año 2021, destacando sus cargos y por ende haciendo uso de la influencia que ambos tienen al ser funcionarios de la actual administración del Gobierno Federal.



En el audio referido se escucha a Maribel Villalpando Haro hacer una invitación a otras personas para que se sumen al “movimiento” y a participen haciendo trabajo político a través de afiliaciones y conformación de comités en cada una de las secciones, que según su dicho estarán integrados de 5 a 8 personas.

Expresamente la funcionaria federal hace una invitación a “fortalecer el partido” y a que “se la jueguen con “David Monreal que está muy interesado en participar en el 2021”.

Además, la funcionaria precisa que independientemente de que con posterioridad se den acuerdos en el partido, e ir construyendo la base para la candidatura a la gubernatura para David Monreal”.

Es así que dicho audio es una muestra clara de la falta de imparcialidad con la que se están conduciendo los referidos funcionarios del Gobierno Federal para posicionarse y obtener la próxima gubernatura. Así mismo, es notorio el uso faccioso de sus cargos para promover el fortalecimiento del partido y la conformación de comités monrealistas.

Cabe destacar que, además de que nos encontramos fuera de las etapas permitidas para el proselitismo electoral, no es la primera vez que salen a la luz este tipo de conductas, pues el pasado 10 de marzo los medios de comunicación locales también dieron cuenta de otro audio en donde se aprecia la misma actuación para la conformación de “comités monrealistas” para promover el voto en beneficio de David Monreal y obtener la candidatura a gobernador en la próxima contienda.

En tal sentido, quienes elevamos la presente iniciativa consideramos completamente reprobable el actuar de David Monreal Ávila y de Maribel Villalpando Haro, pues es contrario a la conducta respetuosa de la legalidad que debe imperar en todos los servidores públicos.

Es evidente y a la vez descarada la forma en que se está haciendo uso de sus cargos y por ende de programas sociales y recursos públicos para hacer un proselitismo indebido y posicionarse contraviniendo de manera grave la constitución, porque no se trata de un asunto menor, este tipo de actos puede ser constitutivo de delitos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de la materia.

Es por ello que desde esta tribuna hacemos un llamado a los referidos funcionarios para que se conduzcan con apego a la Ley y a la Constitución, porque mientras el Presidente de la República predica el combate a la corrupción, en Zacatecas se aprovechan de los cargos que les ha concedido para operar impunemente los programas sociales con fines electorales.

Pero nosotros no vamos a tolerar este tipo de acciones, interpondremos las denuncias necesarias e iremos hasta las últimas consecuencias para que prevalezca el Estado de Derecho.



Veremos si el Presidente de la República nos da una muestra de que no le temblará la mano para actuar en contra de los funcionarios de su Gobierno que hagan un uso indebido de los recursos públicos. Por ello exhortamos a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal a que realice la investigación correspondiente y en su caso finque las responsabilidades a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas hace un atento exhorto al Ciudadano David Monreal Ávila, Coordinador General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Ciudadana Maribel Villalpando Haro, Subdelegada Territorial de Programas para el Desarrollo, ambos del Gobierno Federal, para que en el ejercicio de sus funciones se conduzcan con estricto apego a los principios de imparcialidad, equidad, transparencia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Federal, sin utilizar su cargo para promover su persona, posicionarse para próximas contiendas electorales y evitando en todo momento influir en la competencia entre los partidos políticos, a través del uso clientelar de los programas sociales que les corresponde operar.

Segundo. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas hace un atento exhorto a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones, investigue y en su caso inicie el procedimiento de fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del Ciudadano David Monreal Ávila, Coordinador General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Ciudadana Maribel Villalpando Haro, Subdelegada Territorial de Programas para el Desarrollo, ambos del Gobierno Federal, por la probable vulneración a los principios de imparcialidad, equidad, transparencia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Federal, por los actos que se mencionan en el cuerpo del presente instrumento legislativo.

Tercero. Con fundamento en los artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, a 2 de abril de 2019.

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA
OLIVARES**

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



**DIP. FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



4.5

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:

La que suscribe, **Diputada Carolina Dávila Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de universalidad de los Derechos Humanos consagrado en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa *“que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos”*¹ sin embargo, se ha determinado que *“existen personas que por sus circunstancias concretas como puede ser su condición social, cultura física, o bien, por su situación en determinadas relaciones sociales, requieren una protección especial”*²; dentro de esas personas, se encuentran los niños.

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 [En línea] [Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf]

² Gonzalez Contró, Mónica, Derechos Humanos de los niños: una propuesta de fundamentación, Mexico, IJ/UNAM, 2008, serie Doctrina Jurídica, núm. 425, pp.333-335



Esto, se sustenta claramente en el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, mismo que establece que: “(...) *el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales (...)*”³.

Así, hace 29 años, la Asamblea General de las Naciones Unidas, fomentó el diálogo entre países dando lugar a la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional ratificado por nuestro país el 21 de Septiembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de enero de 1991⁴.

En el artículo 3 de dicha Convención, también se contempla el principio de “*interés superior del niño*”, el cual alude a que “*el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño*”⁵

De ahí que, dentro de nuestro orden constitucional federal, el artículo 4º, párrafo noveno atinadamente prescribe que el “*Estado (...) velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.*”⁶ En dicho artículo, se reconoce que “*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*”⁷ Además, en el párrafo subsecuente advierte que: “*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar (...) el cumplimiento de estos derechos y principios*”⁸.

Por ello, es importante mencionar que para que estos últimos puedan dar cabal cumplimiento a lo antes establecido, se ejerce la “*patria potestad*”, entendida como “*el conjunto de las facultades que suponen*

³ Organización de Naciones Unidas, Declaración de los Derechos del Niño publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, [En línea] [Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf]

⁴ Tesis II.2o. C.487, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXI, febrero de 2005, p. 1765. Reg. IUS. 179211.

⁵ Tesis 1a. CXLI/2017, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVI, julio de 2007, p. 265. Reg. IUS. 172003.

⁶ Op. Cit. Nota 1, Artículo 4, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

también deberes, conferidas a quienes la ejercen en relación a las personas (...) con el objeto de salvaguardarlas en la medida necesaria”⁹

En ese sentido, tanto la doctrina como la legislación concuerdan en que los sujetos en los que recae el ejercicio de la patria potestad son: *los padres, abuelos, adoptantes y parientes consanguíneos colaterales*¹⁰

Con respecto a los segundos sujetos, es decir, los abuelos, el Código Civil Federal en su artículo 414 párrafo segundo, establece que *“A falta de ambos padres (...), ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso”*.

Ahora bien, dentro de nuestro marco normativo estatal, concretamente en el Código Familiar del Estado de Zacatecas encontramos una disposición similar en su artículo 378 que a la letra indica: *“Solamente por falta o impedimento del padre y de la madre, la patria potestad corresponde al abuelo y a la abuela paternos y maternos. En todo caso, se elegirá para su ejercicio a quienes por su solvencia y reputación resulten los más idóneos”*. Sin embargo, a la luz de su análisis esta disposición no resulta clara e incluso su redacción no es adecuada, pues a manera de conjunción distingue a la abuela y al abuelo, cuando podría usarse el término “abuelos” que al mencionarlo los incluye a ambos, pues si a los padres corresponde conjuntamente ejercer la patria potestad, así también es aplicable a los abuelos, en conjunto; asimismo, este precepto, señala las dos líneas de ascendencia pero sin que abone a que esta disposición sea clara e idónea para atender un tema de tan notable relevancia como lo es a cargo de quién se encontrará un menor cuando sus padres llegasen a faltar y a juicio de quién ha de resolverse esta cuestión.

Aunado a lo anterior, apreciamos que los criterios para elegir a quienes ejercerán la patria potestad, en el supuesto en comento, se encuentran rebasados en la actualidad, pues limitarse únicamente a la solvencia económica y a la subjetividad de la reputación, no garantizan a cabalidad que el menor vaya a tener las mejores condiciones de desarrollo porque si bien es cierto una condición económica favorecida puede contribuir a la satisfacción de necesidades alimentarias del menor no debiera ser lo primordial a tener en cuenta.

Por el contrario, la realidad que hoy vivimos nos exige contar con disposiciones al respecto que estén conformadas en total concordancia con la Convención que citamos en el preámbulo de la presente iniciativa, que la apliquen a cabalidad y velen en todo momento por el interés superior del niño en miras de proteger, salvaguardar y *hacer realidad sus derechos*, tal y como lo menciona el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, por sus siglas en inglés.

⁹ De Pina, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano. Introducción-personas-familia, 15a. ed., México, Porrúa, 1986, v. Primero, p. 373.

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Temas Selectos de Derecho Familiar: Patria Potestad”, México, SCJN, 2010, pp. 47-53.

El referido artículo del Código Familiar de nuestro Estado no se constituye como una disposición consonante con este instrumento internacional, además de que no resulta clara ni precisa, características que toda norma debe tener en aras de no dar lugar a confusión y dificultades para su aplicación, por tanto, es ineludible reformarlo.

En ese tenor y tomando en consideración los destacables criterios para el supuesto en particular de otras entidades federativas como Baja California Sur, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla y Yucatán, se propone a través de la presente iniciativa, reformar el citado artículo pero a su vez amodificarlo con la finalidad de establecer una disposición que tenga implícito lo que en esencia es la patria potestad, una institución protectora de las personas en su minoría de edad, para que así a falta de quienes por ley les corresponde ejercerla, el multicitado artículo indique que será un Juez el que a través de su determinación fundada resuelva de la manera más conveniente para el desarrollo integral y a plenitud del menor si corresponderá su ejercicio a los abuelos maternos o paternos, sin tener en cuenta propiamente si son de una línea de parentesco u otra, sino que tome en cuenta las consideraciones que allí quedarán estipuladas, como lo es, la identificación afectiva, las condiciones físicas, económicas y sociales e incluso, de ser posible y dependiendo de la edad, la opinión del menor. Todo ello, persiguiendo las mejores condiciones para una vida plena y un desarrollo integral.

A manera de ejemplo, notable es lo establecido por el Estado de Jalisco en el artículo 582 de su Código Civil:

Art. 582.- Cuando ocurra el fallecimiento de ambos progenitores, el ejercicio de la patria potestad corresponde a quienes tengan parentesco ascendente hasta segundo grado por ambas ramas.

Cuando sean dos o más por ambas líneas, ejercerán la patria potestad los ascendientes que tengan para ello la disposición y posibilidad; en caso de conflicto, la autoridad judicial resolverá a quien corresponde su ejercicio, debiéndose de oír para ello la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la niña, niño o adolescente, cuando sea adolescente, teniendo para ello en cuenta el interés superior de la niñez, y además, las siguientes consideraciones en orden de preferencia:

I. Buscar la mayor afinidad e identificación;

II. La menor edad y plenitud psíquica;

III. La mayor instrucción; y

IV. La estabilidad económica necesaria para satisfacer los requerimientos de niñas, niños y adolescentes. Cuando existan varias niñas, niños o adolescentes integrantes de una misma familia que convivan juntos, se procurará que continúe la convivencia, si ello fuere posible.

De esa manera vemos que además de reformarlo, es no sólo deseable sino factible establecer en nuestro Estado, esos aspectos que deben tenerse en cuenta para determinar a quienes corresponderá ejercer la patria potestad, ya que si bien es cierto en el artículo 374 del mismo ordenamiento legal se menciona que *no se establece un orden de prelación* entre los abuelos paternos o maternos y el Juez, *en resolución motivada,*



podrá alterarlo atendiendo al interés superior del niño. Lo que reviste gran importancia, más aún cuando las entidades federativas están obligadas a legislar, como ya lo hemos mencionado, de conformidad con lo que establece la Ley Suprema de nuestro país y los instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano y, por supuesto, con base en el principio de progresividad de los derechos humanos, atendiendo a las necesidades actuales para su debido cumplimiento.

Indudable es que la patria potestad y su adecuado ejercicio tienen una función social trascendente, pues a partir de la familia se busca la mejor formación de las personas y de los ciudadanos¹¹.

Hoy como legisladores tenemos la oportunidad de actualizar esta disposición, establecer lineamientos de vanguardia en torno a su ejercicio y contribuir a que se vele siempre por el interés superior del niño y situaciones tan penosas y lamentables como las acontecidas en días pasados con una menor de tan sólo cinco años puedan en Zacatecas evitarse.

Por lo antes expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 378 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y se adiciona un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 378 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 378.- A falta o impedimento del padre y de la madre, la patria potestad corresponde **a los abuelos paternos o maternos.**

Para determinar a quién corresponde ejercerla, el Juez tendrá en cuenta el interés superior del menor considerando la mayor identificación afectiva, las condiciones económicas, físicas y mentales de los abuelos, así como las circunstancias propias del caso y de ser posible la opinión del menor, para garantizarle un desarrollo integral.

Para el caso dos o más menores de una misma familia que convivan juntos, el Juez procurará, si fuere posible, la continuación de dicha convivencia.

¹¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Temas Selectos de Derecho: 2. La Patria Potestad. Primera Edición, México, 2010. [Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.2%20PATRIA%20POTESTAD%2083561_0.pdf]

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 28 de marzo de 2019.

Dip. Carolina Dávila Ramírez

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.



4.6

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputado **ARMANDO PERALES GÁNDARA**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS** al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 65, fracción VIII, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de asentamiento humanos, contemplando los requisitos y procedimientos que deberán observarse para la expedición de decretos y resoluciones administrativas referentes a la ordenación del desarrollo urbano, la regularización de asentamientos humanos y la creación de nuevos centros de población, y determinar respecto de estos últimos, los límites correspondientes.

En la década de 1950 en el inicio de la implementación del Modelo de Sustitución de Importaciones que dio origen al periodo conocido como “el milagro mexicano”, comenzó un proceso de modernización en el país que implicó un crecimiento estructural y poblacional de forma desproporcional en las zonas urbanas, originando condiciones de injusticia, segregación y contaminación ambiental en detrimento del desarrollo humano de los habitantes de estas urbes.

El crecimiento de las zonas urbanas ha sido continuo y progresivo, al menos así lo detallan los datos históricos que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha dado a conocer, ejemplo: en 1950 la población que habitaba en zonas urbanas representaba el 42.6%, para 1990 era del 71.3% de la población total y para 2015 era de casi el 80%. En caso contrario se encuentran las zonas rurales, mientras en 1950 su población residente era de 57.4%, en la actualidad solo es del 20%.¹²

En Zacatecas aunque la industrialización fue lenta a diferencia de lo que fue a nivel nacional a mitad del Siglo XX y, por ende el crecimiento poblacional se concentraba principalmente en zonas rurales ya que la actividad principal del estado es agropecuaria, no existía el problema de densidad poblacional, es decir,

¹² Véase: http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P



predominaban pocas zonas urbanas con poco número de habitantes que facilitaba la convivencia y garantizaba los servicios básicos para todos los residentes.

Sin embargo a finales del Siglo XX y principios del Siglo XXI la demografía poblacional en Zacatecas ha cambiado radicalmente, así lo demuestra un estudio publicado por la Universidad Autónoma de Zacatecas, titulado: “La Migración Rural-Urbana en México y Zacatecas”, en él se puede observar que en el periodo referido hubo un incremento poblacional del 30% en la entidad, mientras que en las principales ciudades del estado fue el siguiente: Fresnillo 30%, Rio Grande 32%, Sombrerete 27%, Jerez 28%, Zacatecas 31% y Guadalupe 35%.¹³

En los dos casos, tanto a nivel nacional como a nivel local, los centros urbanos enfrentan las consecuencias de la implementación de un modelo urbano que fracasó en el diseño y desarrollo del espacio público, ya que se creyó que con tan solo planificar y controlar elementos del espacio edificable bastaba para una coherente urbanización, sin embargo no se consideró el cambio constante en el tiempo del mismo, es decir, la evolución de los diferentes usos y densidades dependiendo de las necesidades y preferencias de los habitantes. Este error de enfoque de la planeación urbana llevó a creer que las regulaciones al espacio edificable darían mejores resultados en la construcción de las ciudades sin considerar las mismas necesidades de la sociedad.

En este sentido, de acuerdo a datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en los próximos 20 años continuara el fenómeno de urbanización, es decir, la población que radique en las zonas metropolitanas aumentara de manera gradual y se verá acompañado de profundos y rápidos cambios cualitativos en la relación de las sociedades locales y regionales con sus territorios y, aumentando la explotación de los recursos básicos que necesita una urbe de estas dimensiones.

En 2030, se estima que en las ciudades del país, habitarán más de 114 millones de habitantes, lo que representará el 83% de la población nacional, acentuándose la concentración poblacional en las grandes ciudades, con una población entre 1 y 5 millones de habitantes.¹⁴ En síntesis, si prevalece el modelo de urbanización actual en las zonas urbanas se estará afectando severamente al desarrollo humano, incrementando las distancias y trayectos lo que perjudicará la movilidad, se verán perjudicados los costos sociales por el imperativo de mayor conectividad espacial, el medio ambiente se verá afectado sustancialmente y, sobre todo, se agudizara la inequidad y la desigualdad socioeconómica.

¹³Véase:http://sociales.uaz.edu.mx/c/document_library/get_file?uuid=c55c8b00-8fe5-46b2-a562-d20278cdda9b&groupId=12606

¹⁴ SEDESOL-CONAPO (2007): Estructura del SUN, noviembre de 2007. Basado en INEGI (2005): II Censo de Población y Vivienda, 2005

En este orden de ideas, se afirma que de seguir este modelo de urbanización a parte de las consecuencias antes descritas, se estaría violando los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su artículo 4º, párrafo séptimo, establece que:

*Artículo 4.- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.
La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

En este sentido una vivienda digna y decorosa, es un derecho inalienable que toda persona tiene. “Es concebido también, como el resguardo del ser humano y de su familia que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo.”¹⁵

De igual manera es considerado un derecho compuesto, ya que su acción es necesaria para la materialización de otros derechos. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), define a la vivienda digna y decorosa, como; “un lugar para poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación, adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”.¹⁶

Aunado a este marco jurídico, México es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR, por sus siglas en inglés), el cual es un tratado multilateral y general que reconoce los citados derechos, estableciendo mecanismos para su protección y garantía.

Dicho Pacto compromete a los Estados Parte a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales, asimismo, forma parte de los tratados internacionales celebrados por la Organización de las Naciones Unidas; como la Carta Internacional de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En su artículo 11, párrafo primero, el Pacto aborda el tema del derecho a la vivienda adecuada, estableciendo que:

Artículo 11.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso

¹⁵ Velásquez de la Parra, Manuel, “El derecho a la vivienda”, Aspectos jurídicos de la vivienda, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, Año IV, No. 18. 1991. [en línea], consultado: 22 de marzo de 2019, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1766/16.pdf>

¹⁶ Observación General No. 4. “El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del pacto)”, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1991, [en línea], consultado 22 de marzo de 2019, disponible en: www2.ohchr.org/english/issues/housing/docs/CG4_sp.doc

alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo en el año 2011 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dando un giro de 360 grados en materia de derechos humanos, siendo la reforma más importante en este rubro en la historia del país. En la reforma en comento se establecieron principios fundamentales que guiarían el actuar del Estado mexicano, como: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Queda de manifiesto que existe un amplio marco jurídico en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, sin embargo a nivel estatal este rubro aún se encuentra desprotegido. La vivienda digna va entrelazada de un concepto de calidad de vida, no solamente se constriñe al espacio físico, sino a los bienes y servicios básicos para su funcionamiento, así como servicios alternos como médicos, comercio, transporte y todo mecanismo que coadyuve al desarrollo humano dentro de una urbe.

En Zacatecas ya se padece las consecuencias de un modelo dominante de urbanización que se caracteriza por ser inequitativo, disperso, desordenado e insustentable, lo que ha impedido un crecimiento incluyente y ordenado en las principales ciudades del estado; igualmente, al no tener un marco jurídico en donde se estipule reglas claras de construcción y planeación urbana da pauta a que *“el crecimiento de nuestras ciudades se caracterice por los asentamientos irregulares, los grandes conjuntos habitacionales alejados de los núcleos urbanos, el crecimiento hormiga en las zonas aledañas a la mancha urbana y en menor medida el reciclamiento y la re densificación”*.¹⁷

Asimismo, el erróneo modelo urbano que se ha implementado de manera general a nivel nacional, sin un estudio de regionalización en el que se detalle las necesidades de construcción de cada Entidad Federativa ha derivado en otro problema, como lo es la *“edificación de normas conjuntos habitacionales, compuestos de miles de pequeñas viviendas unifamiliares, construidas con base en modelos que se repiten a lo largo del país sin considerar las características y las necesidades de los diferentes tipos de hogares que actualmente existen;*

¹⁷ Véase: https://www.academia.edu/30672852/_La_expansi%C3%B3n_de_las_ciudades_1980-2010_por_SEDESOL

*es decir, se edificó un parque habitacional sin condiciones de habitabilidad adecuadas que ha incrementado las desigualdades en el acceso a la vivienda y ha aumentado la segregación y exclusión social”.*¹⁸

Es irracional que en un país como en México donde existe multiplicidad de riesgos que se originan por los desastres naturales, y donde coexisten diversos asentamientos humanos que son susceptibles a convertirse en zonas de riesgo, derivado de la variedad de climas y geografía de nuestro territorio, como lo demuestran las cifras del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) en las que se indican que 87.7 millones de habitantes en el país, residen en zonas de riesgo por distintos tipos de fenómenos, de lo que cerca del 70% habitan en zonas urbanas, el 9.5% en zonas semiurbanas y el 20.5% en zonas rurales, se haya implementado el modelo urbano que predomina de manera general a nivel nacional.

En el caso de Zacatecas la situación no es diferente a la que se padece a nivel nacional, así lo detallan datos de la Secretaría de Infraestructura (Sinfra) que describen que en las principales ciudades del estado se ha incrementado el problema de asentamientos humanos irregulares. Por ejemplo: en el corredor Guadalupe-Zacatecas-Fresnillo la mancha urbana ha crecido en los últimos 20 años en un 200% lo que representa sobreexplotar 7 veces la ocupación de espacios.¹⁹

El incremento poblacional anteriormente citado y la falta de una verdadera planeación urbana se tradujo en poco más de 200 asentamientos irregulares en esta zona conurbada, de los cuales 100 se encuentran en Fresnillo, 70 en Guadalupe y 30 en Zacatecas capital, y la situación sigue empeorando debido a la falta de estrategia orientada a un ordenamiento territorial adecuado e idóneo a cada región.²⁰

En 2016 a nivel Federal se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en dicho precepto se buscó priorizar un ordenamiento territorial y desarrollo urbano en función del individuo y no del espacio, por ello se estipularon principios básicos sobre los que se rige la normatividad, los cuales son: derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental y accesibilidad universal y movilidad.

A nivel local en 2016 fue publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas* la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, sin embargo este marco jurídico no cumple con la realidad a la que la entidad enfrenta en materia de asentamientos urbanos y ordenamiento territorial, por ende la presente Iniciativa de Ley tiene a fin reformar el artículo 5º de la citada Ley, a fin de incluir principios que

¹⁸ Véase: <https://igop.uab.cat/wp-content/uploads/2018/05/Como-viven-los-mexicanos-completo.pdf>

¹⁹ Véase: <http://ntrzacatecas.com/2013/09/18/incrementa-numero-de-asentamientos-irregulares-sinfra/>

²⁰ *Ibíd.*



rijan la política en este rubro mejorando los esquemas de coordinación entre la Federación, el estado y los municipios a través de una mayor articulación de los diferentes instrumentos de planeación.

Por ello, siguiendo el ejemplo de la Ley en la materia a nivel Federal se busca que se contemplen los siguientes principios para la planeación, regulación y gestión de la construcción de viviendas, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial: accesibilidad, inclusión, equilibrio regional, habitabilidad, participación, prevención, racionalidad y sustentabilidad.

La realidad es que el crecimiento de las ciudades continuará de manera natural con el crecimiento de la población. Si continuamos con el actual modelo urbano, en los próximos treinta años, las ciudades seguirán creciendo artificialmente de manera horizontal, y como consecuencia, viviremos en ciudades más dispersas y con mayor segregación social

Es imperante que se cuestione la vigencia del modelo urbano vigente, el sentido de las políticas públicas para el desarrollo y ordenamiento de las ciudades y las metrópolis, así como la validez de la legislación y las regulaciones que orientan las acciones públicas, sociales y privadas y se busque una alternativa que resuelva los errores que todavía se cometen y haga frente a los retos de este nuevo Siglo que ha sido calificado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como el siglo de las ciudades y de las metrópolis.

El reto es lograr un modelo de urbanización que sea producto del acuerdo entre la sociedad y el gobierno, que tenga visiones de largo plazo y que sea integral al considerar todas las dimensiones del desarrollo urbano; que se adapte a los ciudadanos, que reconozca la gran diversidad humana, y no un modelo como el actual, donde los ciudadanos se tienen que adaptar al mismo y pagar altos precios económicos, sociales, ambientales y de salud por radicar en las ciudades.

El nuevo modelo urbano debe garantizar mecanismos que permitan usos mixtos, mayor compactación y densificación y acceso a suelo para todos, especialmente los de menor ingreso que actualmente carecen de oferta legal de suelo habitacional bien localizado dentro de las ciudades, ya que actualmente estos amenazan la seguridad, la salud, la integridad y el bienestar de las personas y se ubiquen en zonas de riesgo, rebasen la capacidad de los servicios públicos y la movilidad urbana.

La Presente no solo cumple con lo establecido en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas en materia de asentamientos humanos, sino también con lo dispuesto en la Carta Magna y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por ello se considera que lo propuesto por la presente cumple con una necesidad de dejar a un lado los modelos de desarrollo urbano obsoletos que están afectando el desarrollo humano, económico y social de la población zacatecana, asimismo, tiende a buscar



nuevas estrategias que permitan concebir ciudades incluyentes y sostenibles, siendo el gobierno un garante del adecuado desarrollo de la sociedad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

ÚNICO.- Se reforma el artículo 5° de la Ley de Construcción para el Estado y municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

Principios

La planeación, regulación y gestión de la construcción de viviendas, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial deberá guiarse en apego a los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad:** Garantizar a todos los habitantes el acceso a la vivienda digna, infraestructura, equipamiento, servicios públicos básicos a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- II. **Inclusión:** Generar una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a las preferencias, necesidades y capacidades de cada individuo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en condiciones de igualdad e inclusión a favor de la cohesión social fomentando en todo momento el respeto de los derechos humanos;
- III. **Equilibrio regional:** Instituir una visión integral del desarrollo estatal y regional tendiente a fomentar un ordenamiento territorial de los centros de población, conurbaciones y zonas metropolitanas;
- IV. **Habitabilidad:** Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos su derecho a una vivienda digna y un entorno apropiado para el desarrollo urbano;



- V. Participación democrática: Garantizar el derecho de todo ciudadano a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinen el desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- VI. Prevención: Promover condiciones de seguridad para las personas y sus patrimonios minimizando los riesgos por origen natural y antropológicos, fortaleciendo a todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia, así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;
- VII. Protección: Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes
- VIII. Sustentabilidad: Promover prioritariamente la preservación y respeto del entorno ambiental, social, económico y cultural aprovechando los recursos disponibles sin comprometer su disponibilidad para las generaciones futuras, evitando rebasar a capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y
- IX. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con todos los sectores de la población con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5.-	Artículo 5.-



<p>Aspectos a considerar en la construcción</p> <p>Las personas que realicen construcciones, tomarán en cuenta medidas de planeación, habitabilidad, urbanización, seguridad estructural, salud, higiene, diseño bioclimático, protección al ambiente y sustentabilidad.</p> <p>Las construcciones y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios públicos urbanos deberán garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a dichas personas sobre las características técnicas de los proyectos.</p>	<p>Principios</p> <p>La planeación, regulación y gestión de la construcción de viviendas, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial deberá guiarse en apego a los siguientes principios:</p> <p>I. Accesibilidad: Garantizar a todos los habitantes el acceso a la vivienda digna, infraestructura, equipamiento, servicios públicos básicos a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;</p> <p>II. Inclusión: Generar una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a las preferencias, necesidades y capacidades de cada individuo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en condiciones de igualdad e inclusión a favor de la cohesión social fomentando en todo momento el respeto de los derechos humanos;</p> <p>III. Equilibrio regional: Instituir una visión integral del desarrollo estatal y regional tendiente a fomentar un ordenamiento territorial de los centros de población, conurbaciones y zonas metropolitanas;</p>
---	---

	<p>IV. Habitabilidad: Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos su derecho a una vivienda digna y un entorno apropiado para el desarrollo urbano;</p> <p>V. Participación democrática: Garantizar el derecho de todo ciudadano a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinen el desarrollo urbano y ordenamiento territorial;</p> <p>VI. Prevención: Promover condiciones de seguridad para las personas y sus patrimonios minimizando los riesgos por origen natural y antropológicos, fortaleciendo a todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia, así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;</p> <p>VII. Protección: Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes</p> <p>VIII. Sustentabilidad: Promover prioritariamente la preservación y respeto del entorno ambiental, social, económico y cultural aprovechando los recursos disponibles sin</p>
--	---

	<p>comprometer su disponibilidad para las generaciones futuras, evitando rebasar a capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y</p> <p>IX. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con todos los sectores de la población con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.</p>
--	--

INICIATIVA DE LEY

SUSCRIBE

Dip. ARMANDO PERALES GÁNDARA

Zacatecas, Zacatecas a 02 de abril de 2019



4.7

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

Diputado **OMAR CARRERA PÉREZ**, integrante de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado; 25 fracción I, 45 y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 97 fracción I, del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

Iniciativa de reforma a los artículos 40 y 54 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

La iniciativa se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica que ha surgido a partir de la reforma constitucional, en la cual se contempla como un derecho humano el acceso a la información que provenga de todos y cada uno de los entes que reciben recurso público, ha generado en las sociedades democráticas una exigencia de respeto y garantía a su derecho a saber y estar informado acerca de lo que el gobierno está haciendo y por qué lo está haciendo.

El derecho de poder acceder a cualquier información que posea un representante de un gobierno o algún ente público ya sea autónomo o parte del gobierno del Estado, es hoy en día una prerrogativa de cualquier ciudadano que, sin necesidad de mediar una justificada causa pueda conocer cómo, hacia dónde y en que se aplican los recursos públicos de que disponen tales entes.

Por lo tanto, el que los órganos y organismos encargados de publicar, recolectar y transparentar la información que posea el Estado nieguen, retengan, oculten o dificulten el acceso a la misma, se convertirán en la antítesis de un Estado democrático.

Este argumento, sirve para sustentar la necesidad de que los trabajos legislativos que se llevan a cabo al interior de la Legislatura estén dotados de transparencia y respeto al principio de máxima publicidad, tales consideraciones están basadas en derechos fundamentales como el derecho a saber y el derecho que tienen los ciudadanos de participar en forma significativa en el gobierno, los cuales desembocan en el derecho de acceso a la información pública parlamentaria que se lleva a cabo al interior de este Poder Legislativo, lo cual



representa sin duda un desafío para que la implementación de un régimen de transparencia, apertura y acceso a la información sea visible en este poder público.

Como hemos mencionado, el acceso a la información, entendido como un derecho fundamental obliga a la implementación de una política pública de transparencia gubernamental, toda vez que, el artículo sexto de la Constitución establece el derecho fundamental a la libertad de acceso a la información que genere cualquier ente de la administración pública.

Este derecho, también está contemplado en los diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, así como el acuerdo para la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los cuales garantizan que el acceso a la información en poder del Estado sea contemplado como un derecho fundamental de los individuos y los estados.

Como legisladores y como servidores públicos debemos ser conscientes que la política pública de transparencia no se agota en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes de acceso a la información pública local o federal, sino que se debe buscar el fin último que es maximizar el acceso a la misma.

Ante ello, el argumento preponderante de esta iniciativa es el que tiene que ver con proponer que todas y cada una de las actividades, decisiones y deliberaciones que se llevan a cabo en todas y cada una de las comisiones legislativas tanto de gobierno, administración, legislativas y especiales se dé en un marco de máxima publicidad, esto permitirá que las deliberaciones y acuerdos generados al interior de las mismas estén dotados de los principios de transparencia, legalidad y certeza, lo cual sin duda las fortalecerá de legitimidad al exterior y de cara a la sociedad.

Somos conscientes de que el principio de máxima publicidad envuelve de manera intrínseca algunas excepciones temporales en las cuales la información tendrá el carácter de reservada o confidencial y que sólo pueden justificarse en razón de que exista un riesgo de interferir con el cometido que el desempeño de alguna función parlamentaria implique, o la referente a datos de carácter personal.

Ahora bien, la construcción de una democracia participativa, se dará en la medida en que a la par exista una democracia en la que la deliberación pública ocupe un papel central y los procedimientos camerales como es el caso que nos ocupa, no se conviertan en rituales vacíos de contenido, es por ello que la realización del principio de máxima publicidad de la información en materia parlamentaria es indispensable.



Ante este escenario es que, como legisladores debemos adecuar nuestro marco jurídico interno a fin de que todas y cada una de las decisiones que se tomen al interior no solo de las comisiones legislativas sino que también aquellas que se decidan al interior de los órganos de gobierno deben ser completamente transparentes y publicas, ya que, los principios de transparencia o información pública que de oficio deben ser presentados en materia parlamentaria deben estar exentos de vicios o practicas anquilosadas como:

Las “*negociaciones políticas*” por llamarlas de alguna manera, que se pudieran llevar entre los representantes de las bancadas entre sí, o los posibles “*acuerdos*” con el gobierno en turno;

Las disposiciones, acciones y medidas administrativas que tengan que ver con la opacidad en el ejercicio de los recursos asignados a los distintos grupos parlamentarios o los diputados en lo individual;

La información de lo que se genera y que muchas veces detiene u obstaculiza el trabajo parlamentario, por ejemplo, el enorme número de iniciativas sin dictaminar;

Y las minutas y versiones estenográficas de todas y cada una de las sesiones, reuniones, comités, juntas o cualquier otra manifestación del trabajo deliberativo en comisiones.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 40 y 54 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se reforman los artículos 40 y 54 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 40 La Comisión de Régimen Interno sesionará ordinariamente, cuando menos, **dos veces** a la semana, y de forma extraordinaria, las veces que la urgencia de los asuntos lo requieran.

Sus integrantes deberán asistir a las reuniones a las que sean convocados, así como participar en las deliberaciones y votaciones; **atendiendo al principio de máxima publicidad, tales reuniones deberán ser publicas y en tal caso, ser transmitidas en vivo a través de los medios de comunicación con que cuente del Poder legislativo, debiendo quedar constancia audiovisual, digital y estenográfica de los acuerdos y deliberaciones que se tomen al interior de la misma.**

....



Artículo 54 Las reuniones de las comisiones serán públicas y, **atendiendo al principio de máxima publicidad, tales reuniones deberán ser publicas y en tal caso, ser transmitidas en vivo a través de los medios de comunicación con que cuente el Poder legislativo, debiendo quedar constancia audiovisual, digital y estenográfica de los acuerdos y deliberaciones que se tomen al interior de la misma.**

Ordinariamente se realizarán en las instalaciones de la Legislatura, y se podrán celebrar reuniones en lugar distinto de acuerdo con la naturaleza del asunto. Deberán reunirse, por lo menos dos veces al mes **o las veces que sea necesario de manera extraordinaria si el asunto a tratar así lo amerita.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. A 4 de Abril de 2019.

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.8

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado José Ma. González Nava**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 664 del Código Familiar del Estado de Zacatecas al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El *Diccionario* de la Real Academia Española define *presumir* como “sospechar, juzgar o conjeturar algo por tener indicios o señales de ello”.

Jurídicamente, la presunción se asume como un hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado; es decir, se juzga o conjetura un hecho por indicios o señales, se deduce un hecho desconocido basándose en hechos conocidos.

De esa manera, las presunciones sirven como mecanismo para definir situaciones jurídicas, otorgando certeza al dotar de fuerza jurídica a situaciones o hechos que solamente pueden ser presumidos.

La presunción de muerte es la última etapa del procedimiento de ausencia, sus efectos son abrir el testamento, los poseedores provisionales adquieren el carácter de definitivos y se cancelan las garantías que éstos hubieran constituido.

De esta manera, el Código Familiar del Estado señala que habiendo transcurrido un periodo de tiempo determinado podrá declararse la ausencia y los posibles sucesores podrán entrar en posesión provisional de los bienes del ausente, debiendo rendir cuentas de su administración. Transcurrido un plazo adicional sin que el ausente se presente, se podrá presumir su fallecimiento, y los herederos y demás interesados entrarán en la posesión definitiva de sus bienes, sin garantía alguna.

No obstante que la existencia de circunstancias especiales fortalezca la presunción del fallecimiento de la persona motivó al legislador a flexibilizar los requisitos para este procedimiento. La ley establece en su artículo 664 Primer Párrafo del Código Familiar una excepción cuando la desaparición sea consecuencia de “*tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de cualquier medio de transporte que sufra un siniestro, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que haya*



transcurrido UN AÑO, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por este Título.”

Y en su párrafo segundo, el mismo artículo señala que *“Tratándose de personas no localizadas por actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia organizada, en los casos de secuestro y desaparición forzada, bastará que hayan transcurrido DOS AÑOS, contados desde el día de su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que sea necesaria la declaración de ausencia; no obstante, se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo Primero del Título Séptimo. En estos supuestos, el Juez acordará la declaración de presunción de muerte y ordenará su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en un periódico de circulación en el Estado.”*

Como muchas instituciones contenidas en nuestros ordenamientos jurídicos, al momento de su creación se atendió a las necesidades de la época y, por tanto, consideramos que debe ser adecuada a la realidad actual.

Es lamentable pero necesario considerar que el azote de la delincuencia organizada es un factor que influye actualmente en todos los sectores de la vida en sociedad. El *“modus operandi”* de los grupos criminales actualmente incluye la modalidad de secuestrar una persona, para posteriormente privarla de la vida y desaparecer sus restos mortales.

Esta conducta es particularmente nociva, toda vez que no solamente se daña a la víctima o su patrimonio, sino que sus efectos negativos se prolongan en el tiempo debido a que la incertidumbre continúa afectando a sus deudos por un periodo de tiempo prolongado.

Asimismo, es de destacar que los integrantes de los órganos de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno, así como de las fuerzas armadas, con motivo del ejercicio de sus funciones, continuamente se encuentran en situación de riesgo debido al valiente combate de las actividades de la delincuencia organizada.

En el ejercicio de esa destacable labor, se han presentado casos en que miembros de dichas corporaciones han sido sustraídos por grupos de delincuentes sin poder recuperar sus restos, por lo que se hace necesario dar protección a sus deudos y familiares, en este caso, otorgando seguridad jurídica respecto de los bienes, derechos y obligaciones del desaparecido.

En los casos anteriormente descritos, aun cuando se tiene la plena certeza de las causas de la desaparición de la persona, y por ende la fuerte presunción de su fallecimiento, con la misma e incluso mayor certeza que en caso de un siniestro o catástrofe natural, la ley actualmente remite a los familiares de las víctimas de estas modalidades de secuestro a la regla general de esperar dos años para la declaración de ausencia y posterior presunción de muerte.

La falta de seguridad jurídica no solamente limita la posibilidad de disponer de los bienes del ausente, sino que afecta la posibilidad de los deudos de ejercer derechos en materia de salud, seguridad social, cobro de

seguros y otros tantos que permitan garantizar a tiempo el sustento y el acceso a los servicios necesarios para un adecuado desarrollo social.

Es así que, si la misma ley permite que en casos de desastres o siniestros se presuma el fallecimiento de una persona en un plazo de un año, en el caso del secuestro y desaparición forzada, por tratarse de un supuesto en el que existen elementos que dotan de igual o mayor fuerza a dicha presunción, por analogía debiera aplicarse la misma regla en favor de la certeza jurídica que beneficiará a los familiares de las víctimas de ese delito.

Por tal motivo, es que propongo homologar a un año la declaración de presunción de muerte, a fin de hacer más expedito el trámite de la presunción de muerte de aquellas personas que desaparezcan con motivo de la comisión de delitos en materia de secuestro, así como en el caso de miembros de corporaciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas que sean sustraídos en el ejercicio de sus funciones.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 664 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 664 de Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTICULO 664

...

Tratándose de personas no localizadas por actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia organizada, en los casos de secuestro y desaparición forzada, bastará que hayan transcurrido **un año**, contados desde el día de su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que sea necesaria la declaración de ausencia; no obstante, se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo Primero del Título Séptimo. En estos supuestos, el Juez acordará la declaración de presunción de muerte y ordenará su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en un periódico de circulación en el Estado.

...

...

TRANSITORIOS



Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, a 27 de marzo de 2019.

Dip. José Ma. González Nava



4.9

Ley que crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Zacatecas

**Dip. Susana Rodríguez Márquez,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.**

Los que suscribimos, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Jesús Padilla Estrada**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Ley que crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de motivos.**

La función pública de seguridad que el Estado está obligado a proporcionar a su población, tiene el carácter de indelegable e irrenunciable, porque conlleva el ejercicio de su potestad, de su imperio, de su autoridad y de su soberanía. Esto es así, por la naturaleza misma de la seguridad pública: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

El noveno párrafo, del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones.

En esta importante labor, los cuerpos de seguridad policíacos, de los tres órdenes de gobierno, son pieza clave e instrumentos fundamentales para cumplir con esta encomienda. El noveno y el décimo párrafo del referido artículo 21 de la Carta Magna, dispone que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General de la República.



Desafortunadamente, la carrera policial en nuestro país no ha sido plenamente valorada ni suficientemente impulsada, pese a los esfuerzos y los recursos que se han destinado a la llamada profesionalización y certificación de los cuerpos de seguridad, prueba de ello es que en el país, y en el Estado de Zacatecas, vivimos una crisis de inseguridad y violencia sin precedentes, y ante la ausencia de cuerpos de seguridad civil y capaces de hacer frente al crimen organizado, las Fuerzas Armadas han tenido que entrar a suplir estas deficiencias en amplias zonas de la República.

Zacatecas es el más claro ejemplo de ello; tenemos un déficit policial que se traduce en un superávit delincencial. Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad del Estado de Zacatecas, entre 2017 y 2018 se presentaron más de mil solicitudes para ser policías estatales, de las cuales sólo 300 pasaron satisfactoriamente todas las evaluaciones.²¹

Esta información ha sido corroborada por el propio Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien ha señalado que el índice de aprobación de los aspirantes a entrar a las fuerzas de seguridad del Estado es de un 30%. A su vez, la misma fuente puntualizó que durante 2018 se llevó a cabo una evaluación de 66 personas aspirantes a la policía preventiva del Municipio de Zacatecas, sin embargo, sólo el 30% aprobó el examen, o sea, 20 personas. Lo más dramático es que en el ámbito estatal 3 de cada 10 aspirantes logran pasar la prueba.²²

La sociedad zacatecana se encuentra actualmente lastimada por la violencia. Nuestra tierra es víctima del crecimiento exponencial de la delincuencia en sus diferentes modalidades. Prácticamente todos los ámbitos de la vida social y económica están siendo afectados por el crimen.

²¹ Montiel, Alexa. “*Truena*” el estrés a los candidatos a policías, Imagen, 6 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.imagenzac.com.mx/nota/161283%E2%80%9CTruena%E2%80%9D+el+estr%C3%A9s+a+los+candidatos> (última consulta: 19 de marzo de 2019)

²² Valdez, Franco. *Intentará la UAZ salvar a policías del despido*, Imagen, 7 de marzo de 2019. Disponible: <https://www.imagenzac.com.mx/nota/161335-Intentar%C3%A1+la+UAZ+salvar+a+polic%C3%ADas+del> (última consulta: 19 de marzo de 2019)

Aristóteles, en *La Política*, bien señaló que no hay nada más monstruoso que la injusticia armada, pero también enfatizó en que el hombre había recibido de la naturaleza la sabiduría y la virtud, las cuales debían ser usadas contra los arrebatos brutales.²³

De las reflexiones anteriores, se desprende la necesidad de formular nuevos paradigmas de seguridad, que permitan dar paso a estrategias de recuperación de la paz, el restablecimiento de la seguridad pública, la prevención del delito, la procuración e impartición de justicia y de la salvaguarda del Estado de Derecho. Para lo cual, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente propuesta que plantea expedir la Ley que crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Zacatecas.

Se trata de una institución, una academia de policía, que será el semillero de un nuevo modelo policial en nuestra entidad, la cual considera y aspira a articular los esfuerzos y aportaciones del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, tomando en cuenta sus condiciones, contextos y necesidades locales. Parte de un enfoque integral y transversal en sus componentes y considera la perspectiva de derechos humanos, de proximidad y de participación ciudadana como sus ejes rectores. Asimismo, vela por la construcción colectiva y la coordinación efectiva entre cuerpos policiacos municipales, estatales y ministeriales, al tiempo de estandarizar los rubros relacionados con la capacitación, profesionalización, certificación y dignificación policial.

En el Capítulo I, Disposiciones Generales, se establece la creación de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Zacatecas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Universidad, será responsable de la profesionalización de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, mediante la prestación de servicios de educación continua y de educación formal en los niveles medio superior y superior, con el objeto de incidir en el mejoramiento de la prestación de la función de Seguridad Pública, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

²³ Aristóteles, *Política*, Editorial Austral, España, 2011, p. 41.

Se propone que la Universidad tenga su domicilio legal y operativo en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, pero para la consecución de su objetivo, podrá crear estructuras administrativas y académicas alternas o extensiones, en domicilios distintos a éste, en los términos del Reglamento y tomando en cuenta el presupuesto asignado. En todo caso, tanto el domicilio legal como el de las instalaciones adicionales deberán estar constituidos dentro del territorio de la entidad.

Además, también se plantea que la Universidad cuente con autonomía para diseñar su modelo educativo y los planes y programas de estudio, en los términos del Sistema Estatal, de la presente Ley y de su Reglamento.

En el Capítulo II, Del objetivo, misión y visión, se señala que el objeto de la Universidad será el reclutamiento, la selección, formación, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización, especialización, evaluación y certificación de competencias laborales del personal del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Respecto al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, la Universidad la auxiliará en su formación, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización, especialización, evaluación y certificación de competencias laborales.

Para lograr su objetivo, la Universidad, podrá ofrecer formación inicial, educación media superior, técnica superior, superior, de posgrado, cursos, talleres y diplomados con validez oficial; Desarrollar en el alumno las competencias que le permitan, dentro del desempeño de las funciones en el ámbito de la seguridad pública, actuar con base en conocimientos científicos y técnicos de vanguardia; Ofertar cursos de actualización para permanencia y promoción; Desarrollar, los estudios, proyectos e investigaciones que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y modernización de la Seguridad Pública y la Seguridad Ciudadana, produciendo con ello conocimiento científico y tecnológico; Desarrollar acciones vinculatorias con los sectores público, privado y social de la entidad; Suscribir y ejecutar convenios con instituciones afines, nacionales o extranjeras; Emitir y otorgar los diplomas, certificaciones, títulos y demás documentos que acrediten, tanto los créditos cursados, como los grados obtenidos; Especializar en alta dirección al personal profesional del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través de la aplicación de diplomados, especialidades, maestrías y doctorado de ciencias de la seguridad y afines; Promover la nivelación de grados educativos por medio de la impartición de educación preparatoria en sistema abierto o a



distancia, con orientación técnica en materia de seguridad pública; y Llevar a cabo los demás actos jurídicos, académicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Además, también se plantea que la Universidad pueda ofrecer cursos dirigidos al personal que labora en las áreas de Protección Civil, Cuerpos de Bomberos y Seguridad Privada del Estado y los Municipios de la entidad.

Para el cabal cumplimiento de su objetivo, la Universidad contará con dos divisiones académicas: la División de Profesionalización y la División de Especialización. La División de Profesionalización, estará a cargo de un Director, designado en los términos de la presente Ley, y tendrá bajo su adscripción las siguientes áreas: Escuela Básica, Escuela de Mando, Escuela Superior de Mando y Escuela de Nivelación Académica y para personal en retiro. La División de Especialización estará a cargo de un Director, designado en los términos de la presente Ley, y tendrá bajo su adscripción las siguientes áreas: Escuela de Educación Continua, Escuela de Estudios de Posgrado y Escuela de Investigaciones de Ciencias de la Seguridad Pública.

Las Escuelas Básica, de Mando y Superior de Mando, se conformarán cada una de por lo menos cuatro Colegios, que se llamarán: Colegio de Policía, Colegio de Detectives, Colegio de Custodios y Colegio de Seguridad Vial. Cada Colegio estará a cargo de un Prefecto, con nivel de Jefatura.

La Escuela Básica se dedicará a formar y actualizar al personal de Escala Básica. La Escuela de Mando, a actualizar al personal con grado de Oficiales e Inspectores, o sus equivalentes. Y la Escuela Superior de Mando, a actualizar al personal de la escala jerárquica más alta, en los términos del Reglamento.

La Escuela de Educación Continua, será la responsable de impartir los cursos, talleres y diplomados dirigidos a personal operativo, personal administrativo y personal directivo.

La Escuela de Estudios de Posgrado, tendrá por objeto impartir especialidades, maestrías y doctorados, con valor curricular, en los términos del Reglamento.



La Escuela de Investigaciones de Ciencias de la Seguridad Pública, estará integrada por miembros que acrediten el grado mínimo de Maestría, será responsable de producir el conocimiento técnico científico que mediante su aplicación, se traduzca en la mejora del servicio en el ámbito de la seguridad pública.

Independientemente de los procesos tendientes a mantener la actualización de conocimientos y habilidades para el desempeño de funciones administrativas y de dirección, el personal que ejerce labores de tipo operativo, deberá someterse cada 2 años y de manera obligatoria, a los cursos que en los términos del Reglamento, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, sean necesarios para acreditar la permanencia en el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La misión de la Universidad, será profesionalizar al personal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, formando recurso humano altamente profesional competitivo y especializado, en el análisis del delito para la implementación de las mejores prácticas de administración de recursos, prevención, combate e investigación del crimen, buscando incidir con ello, de manera directa, en la mejora continua del servicio público y por ende de la seguridad.

La visión de la Universidad, será posicionarse como una institución de vanguardia y ejemplificante en la formación, actualización, profesionalización y alta especialización del personal integrado al Sistema Estatal, lo que permitirá la mejora cualitativa y permanente del servicio que se brinda a la ciudadanía.

En el Capítulo III, Del personal, órganos y estructura administrativa, la sección primera se refiere al personal y los órganos. Se establece que la Universidad contará con el siguiente personal: Directivo, que estará conformado por el Rector, el Secretario, los Directores y los Coordinadores; el Académico o Docente, para el desarrollo de las funciones de docencia e investigación; y el Administrativo, conformado por el personal que labore para la Universidad y que no se encuentre en los supuestos anteriores.

Para su gobierno y administración, la Universidad contará con los siguientes órganos: La Junta de Gobierno, el Consejo Académico, el Rector y los Directores.

En la sección segunda, se establece todo lo relativo a la Junta de Gobierno, como su integración y sus facultades. La sección tercera, se refiere a la integración y facultades del Consejo Académico, así como a los requisitos para formar parte de dicha instancia. La sección cuarta es la relativa al Rector, su forma de designación, remoción, requisitos para el cargo y atribuciones. La sección quinta se refiere a la Secretaría y de su nombramiento por el Rector. En la sección sexta se establecen las competencias de los Directores. Y en la sección séptima, se establece la integración de la planta académica y del personal administrativo. También se establece que todas las relaciones laborales entre la Universidad y su personal, se regirán por las disposiciones que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

En el Capítulo IV, Del Patrimonio de la Universidad, se establece que éste estará constituido por los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto y fines; Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal, Municipales y los organismos del sector social, así como las aportaciones del sector privado que coadyuven a su financiamiento; Los legados y donaciones otorgados en su favor y los derechos y obligaciones de los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria; Las partidas presupuestales que le asigne la Legislatura del Estado a través del Presupuesto de Egresos; y en general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

En el Capítulo V, Del Patronato, se señala que la Universidad contará con un Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y, por lo menos, tres Vocales. La designación de los miembros estará a cargo del Consejo Académico, desempeñarán su cargo con carácter honorífico y deberán ser de reconocida trayectoria académica.

En el Capítulo VI, De los Órganos Colegiados Consultivos, se establece que éstos se podrán crear mediante acuerdo del Consejo Académico, y a propuesta del Rector, y su carácter será de auxiliares y consultivos, que tendrán como finalidad integrar a los sectores más representativos de la comunidad para colaborar en el objeto, planes y programas de la Universidad.

En los artículos transitorios se señala que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Que a partir de la entrada en vigor del Decreto, los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán un plazo no mayor de 30 días hábiles, para que procedan a la designación de los integrantes del Consejo Académico, así como presentar una terna propuesta al Ejecutivo del Estado para ocupar el cargo de Rector de la Universidad.

Que el Consejo Académico de la Universidad, deberá instalarse en un plazo máximo de 40 días hábiles, contados a partir de la designación de sus miembros por parte de la Junta de Gobierno.

Que el Reglamento interno de la Universidad, deberá ser aprobado en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Que formarán parte del patrimonio de la Universidad, todos los bienes, derechos y obligaciones actualmente destinados a la Academia Estatal de Seguridad Pública, mismos que deberán transferirse al Organismo Público Descentralizado *Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Zacatecas*, para lo cual el Ejecutivo de la entidad, a través del Secretario de Finanzas del Estado, deberá realizar los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la transferencia y formalización legal correspondiente, y que las obligaciones y derechos derivados de cualquier acto jurídico celebrado por la Academia Estatal de Seguridad Pública, se respetarán en los términos pactados.

Nicolás Maquiavelo, cuando nos habló de las obligaciones del Príncipe en lo concerniente al arte de la guerra, dijo que El Príncipe no debe cesar jamás de pensar en el ejercicio de las armas y en los tiempos de paz, debe darse a ellas todavía más que en los de guerra. Puede hacerlo de dos motivos: con pensamientos y con acciones. En lo primero, para ejercitar su espíritu, debe leer las historias de hombres insignes y examinar las causas de su victoria. Y en lo segundo, debe tener bien ordenada y ejercitadas sus tropas.²⁴

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Zacatecas**.

²⁴ Maquiavelo, Nicolás. *El Príncipe (Anotado por Napoleón Bonaparte)*, Biblok, España, 2015, pp. 133- 137.



Artículo único.- Se expide la Ley que crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Ley que crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Zacatecas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Zacatecas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2. La Universidad, será responsable de la profesionalización de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, mediante la prestación de servicios de educación continua y de educación formal en los niveles medio superior y superior, con el objeto de incidir en el mejoramiento de la prestación de la función de Seguridad Pública, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Estado: El Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- II.** Certificado con efectos de Patente Policial: El documento que otorga la Universidad para el ejercicio de la función policíaca;
- III.** Consejo Académico: El Consejo Académico de la Universidad;
- IV.** La Junta: La Junta de Gobierno de la Universidad;
- V.** Ley de la materia: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas;
- VI.** Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII.** Municipios: Los 58 Municipios del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- VIII.** Programa: El Programa Estatal de Seguridad Pública;



- IX.** Rector: El Rector de la Universidad;
- X.** Reglamento: El Reglamento Interior de la Universidad;
- XI.** Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas;
- XII.** Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas;
- XIII.** Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- XIV.** Universidad: Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. La Universidad tendrá un domicilio legal y principal ubicado en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, pero para la consecución de su objetivo, podrá crear estructuras administrativas y académicas alternas o extensiones, en domicilios distintos a éste, en los términos del Reglamento y tomando en cuenta el presupuesto asignado. En todo caso, tanto el domicilio legal como el de las instalaciones adicionales deberán estar constituidos dentro del territorio de la entidad.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia, se tendrá a la Universidad como parte integrante del Sistema Estatal.

Artículo 6. La Universidad contará con autonomía para diseñar su modelo educativo y los planes y programas de estudio, en los términos del Sistema Estatal, de la presente Ley y el Reglamento, observando siempre, para su diseño, las disposiciones rectoras que establezca el Sistema Nacional, la Ley General y la Ley de la materia.

Capítulo II

Del objetivo, misión y visión

Artículo 7. El objeto de la Universidad será el reclutamiento, la selección, formación, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización, especialización, evaluación y certificación de competencias laborales del personal del Sistema Estatal, en los términos de la Ley General, la Ley de la materia, la presente Ley y los Reglamentos respectivos.



Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá a la Universidad como instancia competente para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las que, sobre el particular, señalan la Ley de la Materia y la Ley General.

Artículo 9. Respecto al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, la Universidad la auxiliará en su formación, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización, especialización, evaluación y certificación de competencias laborales.

Artículo 10. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá que el personal del Sistema Estatal se conforma de los cuerpos de seguridad a los que se refiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 11. Para los efectos de esta Ley, también se tendrá por personal administrativo y de dirección a los agentes, secretarios, y delegados del Ministerio Público en todas sus clasificaciones, especialidades y categorías; defensores públicos y, en general, todo puesto o cargo público cuyo titular cuente con una formación académica previa, pero que para el ejercicio de la función a desempeñar requiera conocimientos especializados.

Artículo 12. Para lograr su objetivo, la Universidad, en los términos de la presente Ley y de su Reglamento, podrá llevar a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

- I.** Ofrecer formación inicial, educación media superior, técnica superior, superior, de posgrado, cursos, talleres y diplomados con validez oficial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II.** Desarrollar en el alumno las competencias que le permitan, dentro del desempeño de las funciones en el ámbito de la seguridad pública, actuar con base en conocimientos científicos y técnicos de vanguardia;
- III.** Ofertar cursos de actualización para permanencia y promoción;
- IV.** Desarrollar, los estudios, proyectos e investigaciones que, dentro de su ámbito de competencia, se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y modernización de la Seguridad Pública y la Seguridad Ciudadana, produciendo con ello conocimiento científico y tecnológico;
- V.** Desarrollar acciones vinculatorias con los sectores público, privado y social de la entidad, a efecto de llevar a cabo la misión, actividades y espíritu de la Universidad;
- VI.** Suscribir y ejecutar convenios con instituciones afines, nacionales o extranjeras;



- VII.** Emitir y otorgar los diplomas, certificaciones, títulos y demás documentos que acrediten, tanto los créditos cursados, como los grados obtenidos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de educación y de seguridad pública, de conformidad con lo establecido en el Sistema Estatal y en el Sistema Nacional;
- VIII.** Especializar en alta dirección al personal profesional del Sistema Estatal a través de la aplicación de diplomados, especialidades, maestrías y doctorado de ciencias de la seguridad y afines;
- IX.** Promover la nivelación de grados educativos por medio de la impartición de educación preparatoria en sistema abierto o a distancia, con orientación técnica en materia de seguridad pública;
- X.** Administrar su patrimonio con apego a las disposiciones legales aplicables; y
- XI.** Llevar a cabo los demás actos jurídicos, académicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 13. Las acciones a que se refiere el artículo anterior, serán dirigidas a todo el personal adscrito al Sistema Estatal, incluido el de primer ingreso, independientemente de las funciones a su cargo.

Artículo 14. La Universidad podrá ofrecer cursos dirigidos al personal que labora en las áreas de Protección Civil, Cuerpos de Bomberos y Seguridad Privada del Estado y los Municipios de la entidad.

Artículo 15. Para el cabal cumplimiento de su objetivo, la Universidad contará con dos divisiones académicas:

- I.** División de Profesionalización; y
- II.** División de Especialización.

Artículo 16. La División de Profesionalización, estará a cargo de un Director, designado en los términos de la presente Ley, y tendrá bajo su adscripción las siguientes áreas:

- I.** Escuela Básica;
- II.** Escuela de Mando;
- III.** Escuela Superior de Mando; y
- IV.** Escuela de Nivelación Académica y para personal en retiro.



Artículo 17. Las Escuelas a que se refiere el artículo anterior, estarán a cargo de coordinadores designados en los términos de la presente Ley, y lo relativo a su operación, incluido el programa de créditos académicos, estará a lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 18. Las Escuelas Básica, de Mando y Superior de Mando, se conformarán cada una de por lo menos cuatro Colegios, que se llamarán: Colegio de Policía, Colegio de Detectives, Colegio de Custodios y Colegio de Seguridad Vial.

Cada Colegio estará a cargo de un Prefecto, con nivel de Jefatura.

Artículo 19. La Escuela Básica se dedicará a formar y actualizar al personal de Escala Básica. La Escuela de Mando, a actualizar al personal con grado de Oficiales e Inspectores, o sus equivalentes. Y la Escuela Superior de Mando, a actualizar al personal de la escala jerárquica más alta, en los términos del Reglamento.

Artículo 20. La División de Especialización estará a cargo de un Director, designado en los términos de la presente Ley, y tendrá bajo su adscripción las siguientes áreas, mismas que estarán a cargo de coordinadores:

- I. Escuela de Educación Continua;
- II. Escuela de Estudios de Posgrado; y
- III. Escuela de Investigaciones de Ciencias de la Seguridad Pública.

Artículo 21. La Escuela de Educación Continua, será la responsable de impartir los cursos, talleres y diplomados dirigidos a:

- I. Personal Operativo;
- II. Personal Administrativo; y
- III. Personal Directivo.

Los cursos, talleres y diplomados impartidos por la Escuela de Educación Continua, tendrán por objeto la obtención de créditos con valor curricular en la Carrera Policial en los términos de la Ley de la Materia.

Artículo 22. La Escuela de Estudios de Posgrado, tendrá por objeto impartir especialidades, maestrías y doctorados, con valor curricular, en los términos del Reglamento.



Artículo 23. La Universidad podrá prestar el servicio ofrecido por las Escuelas de Educación Continua y de Estudios de Posgrado, a personas no integradas al Sistema Estatal, de conformidad con las reglas y cuotas escolares que para tal efecto señale el Reglamento y conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 24. La Escuela de Investigaciones de Ciencias de la Seguridad Pública, integrada por miembros que acrediten el grado mínimo de Maestría, será responsable de producir el conocimiento técnico científico que mediante su aplicación, se traduzca en la mejora del servicio en el ámbito de la seguridad pública.

Artículo 25. El Reglamento de esta Ley, determinará la operación de las escuelas a que se hace referencia en los artículos que anteceden.

Artículo 26. Independientemente de los procesos tendientes a mantener la actualización de conocimientos y habilidades para el desempeño de funciones administrativas y de dirección, el personal que ejerce labores de tipo operativo, deberá someterse cada 2 años y de manera obligatoria, a los cursos que en los términos del Reglamento, de la Ley General y de la Ley de la materia, sean necesarios para acreditar la permanencia en el Sistema Estatal.

Artículo 27. En los términos del artículo que antecede, se entiende que el certificado o patente que permite ejercer labores operativas como parte del Sistema Estatal con base en la certificación, título o constancia que expide la Universidad, tendrá vigencia de dos años.

Artículo 28. Para efectos de las reglas de acreditación del curso, se estará a lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 29. De conformidad con la Ley de la materia, ninguna persona podrá ejercer la fuerza pública de manera legítima, a nombre de autoridad municipal o estatal, si no cuenta con el Certificado de Patente Policial vigente a que se refiere el artículo 27.

Artículo 30. Para el caso de personal integrado al Sistema Estatal que no pertenezca al Servicio Policial de Carrera, la vigencia a que se refiere el artículo anterior será de 3 años.

Artículo 31. La misión de la Universidad, será profesionalizar al personal del Sistema Estatal, formando recurso humano altamente profesional competitivo y especializado, en el análisis del delito para la implementación de las mejores prácticas de administración de recursos, prevención, combate e investigación



del crimen, buscando incidir con ello, de manera directa, en la mejora continua del servicio público y por ende de la seguridad.

Artículo 32. La visión de la Universidad, será posicionarse como una institución de vanguardia y ejemplificante en la formación, actualización, profesionalización y alta especialización del personal integrado al Sistema Estatal, lo que permitirá la mejora cualitativa y permanente del servicio que se brinda a la ciudadanía.

Capítulo III

Del personal, órganos y estructura administrativa

Sección Primera

Del Personal y los Órganos

Artículo 33. La Universidad contará con el siguiente personal:

- I.** Directivo, que estará conformado por el Rector, el Secretario, los Directores y los Coordinadores;
- II.** Académico o Docente, para el desarrollo de las funciones de docencia e investigación; y
- III.** Administrativo, conformado por el personal que labore para la Universidad y que no se encuentre en los supuestos de las fracciones anteriores.

Artículo 34. Para todos los efectos legales, el personal a que se refiere el artículo anterior, será considerado de confianza.

Artículo 35. El personal directivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II.** Ser mayor de treinta años de edad;
- III.** Poseer como mínimo, grado académico de Licenciatura;
- IV.** Tener experiencia académica o profesional; y



V. Distinguirse por su amplia solvencia ética en el rubro de seguridad.

Artículo 36. Para su gobierno y administración, la Universidad contará con los siguientes órganos:

- I.** La Junta de Gobierno;
- II.** El Consejo Académico;
- III.** El Rector; y
- IV.** Los Directores.

Sección Segunda

De la Junta de Gobierno

Artículo 37. La Junta de Gobierno de la Universidad se integrará por:

- I.** El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II.** El Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- III.** El Fiscal General de Justicia del Estado;
- IV.** El Presidente Municipal de Fresnillo;
- V.** El Rector de la Universidad, que fungirá como Secretario Técnico;
- VI.** El Secretario de Educación Pública del Estado;
- VII.** El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VIII.** Los Presidentes Municipales designados en la forma siguiente: un representante del área metropolitana Zacatecas- Guadalupe, un representante de la zona norte y uno de la zona sur del Estado, respectivamente, a elección del Consejo Estatal de Seguridad Pública y en los términos de la Ley de la materia; cargos que serán rotativos con duración de un año; y
- IX.** El Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.



Artículo 38. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Universidad.

Artículo 39. Los miembros de la Junta de Gobierno, sólo podrán ocupar dentro de la Universidad cargos docentes o de investigación, y hasta que hayan transcurrido cuatro años de su separación del cargo, podrán ser designados Rector o directores de escuelas.

Artículo 40. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno, será honorífico.

Artículo 41. Corresponderá a la Junta de Gobierno:

- I.** Establecer los lineamientos del funcionamiento de la Universidad;
- II.** Opinar sobre la designación del cargo de Rector de la Universidad;
- III.** Aprobar el informe anual de actividades y el proyecto anual de ingresos y egresos presentado por el Rector;
- IV.** Aprobar las cuotas a cobrar por, y con motivo de los servicios que presta la Universidad;
- V.** Formular y modificar, en su caso, los planes y programas de estudio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- VI.** Participar de manera activa en las gestiones que ante las autoridades gubernamentales sean necesarias para el buen desempeño de la Universidad y el logro de sus objetivos y metas;
- VII.** Expedir su propio Reglamento, y en su caso modificarlo;
- VIII.** Aprobar los actos de dominio respecto del patrimonio de la Universidad; y
- IX.** Las demás que esta y otras Leyes y Reglamentos le otorgan.

Sección Tercera

Del Consejo Académico



Artículo 42. El Consejo Académico, estará formado por nueve miembros instructores, integrantes del personal de la propia Universidad y electos por la Junta de Gobierno.

Artículo 43. Para ser miembro del Consejo Académico se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento;
- II.** Tener por lo menos treinta años de edad al momento de su designación;
- III.** Poseer título profesional de licenciatura; y
- IV.** Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en el ámbito Universitario.

Artículo 44. Los integrantes del Consejo Académico contarán con derecho a voz y voto. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Los cargos del Consejo Académico serán honoríficos.

Artículo 45. Los asuntos resueltos por el Consejo Académico, se votarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 46. Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación de la Universidad, habrá un Comisario Propietario y un suplente, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 47. El Consejo Académico sesionará de manera ordinaria por cuatrimestre y, en forma extraordinaria, cuando así se requiera, previa la convocatoria de su Presidente o cuando le sea solicitado por las dos terceras partes de los miembros de la misma.

Artículo 48. En la convocatoria se incluirá el orden del día, al que se anexarán los documentos necesarios para el desahogo de la sesión. Las formalidades de las sesiones y el funcionamiento del Consejo Académico, deberán quedar establecidos en el Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 49. El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Revisar y opinar sobre la modificación, en su caso, de los planes y programas de estudio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- II. Autorizar el calendario escolar;
- III. Proponer las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- IV. Coadyuvar en la elaboración y aprobación de los planes de estudio propuestos por la Rectoría;
- V. Autorizar la edición de libros, revistas y producción de material académico, de acuerdo al modelo educativo de la Universidad; y
- VI. Las demás que le asigne la presente Ley, el Reglamento y la Ley de la materia.

Sección Cuarta

Del Rector

Artículo 50. El Rector será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal, a partir de una terna de candidatos que cumplan el perfil, y durará en su cargo cuatro años, y podrá ser ratificado para un periodo posterior igual.

Artículo 51. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Tener al día de la designación cuarenta años de edad;
- III. Poseer grado académico de maestría o superior;
- IV. Tener experiencia profesional mínima de cinco años en materia de seguridad y de servicio en la enseñanza o en la investigación universitaria;
- V. No ser dirigente de algún Partido Político;
- VI. No ser ministro de culto religioso; y
- VII. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en el ámbito Universitario;



Artículo 52. El Rector tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas administrativos, financieros y académicos así como la correcta operación de las diversas áreas que integran la misma;
- II.** Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de los que dicte el Consejo Académico;
- III.** Realizar los actos de administración, pleitos y cobranzas, pudiendo delegar u otorgar poder respecto a esta última facultad, así como celebrar convenios, contratos y acuerdos con instituciones académicas, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, y demás facultades que le otorgue la Junta de Gobierno;
- IV.** Concurrir a las sesiones del Consejo Académico con voz y voto;
- V.** Presentar al Consejo Académico los proyectos del Reglamento y manuales de organización interna;
- VI.** Gestionar ante el Consejo Académico la creación o cierre de carreras, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad;
- VII.** Nombrar y remover al personal administrativo, incluidos los directores, coordinadores y jefes de área;
- VIII.** Nombrar y remover al Secretario a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley;
- IX.** Presentar a la Junta, para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Universidad;
- X.** Informar cada cuatrimestre a la Junta sobre los estados financieros de la Universidad;
- XI.** Rendir a la Junta y al Consejo Académico un informe anual de las actividades realizadas;
- XII.** Vetar los acuerdos del propio Consejo Académico, que no tengan carácter técnico. Cuando el Rector vete un acuerdo del Consejo Académico, tocará resolver en definitiva a la Junta de Gobierno; y
- XIII.** Las demás que le señalen esta y otras Leyes, Reglamentos o cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

Las ausencias del Rector menores de veinte días hábiles, serán suplidas por el Secretario, las mayores a dicho plazo, por la persona que acuerde la Junta.



Sección Quinta

De la Secretaría

Artículo 53. El Rector se auxiliará de una Secretaría, cuyo titular será nombrado por el Rector.

Artículo 54. El Titular de la Secretaría, estará encargado de certificar los documentos que firme el Rector, colaborará con él en todos los asuntos que le encomiende y tendrá las atribuciones que determine el Reglamento.

Sección Sexta

De los Directores

Artículo 55. Es competencia de los Directores:

- I.** Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;
- II.** Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;
- III.** Vigilar el cumplimiento del calendario académico;
- IV.** Mantener comunicación permanente con la población estudiantil;
- V.** Acordar con el Rector los asuntos de su competencia;
- VI.** Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio; y
- VII.** Las demás que le confiera el Rector, el Reglamento o demás disposiciones legales aplicables.

Sección Séptima

Del Personal Académico y Administrativo



Artículo 56. La integración de la planta académica será mediante convocatoria y por examen de oposición, que calificarán las comisiones que al efecto establezca la Rectoría, previa autorización del Consejo Académico. Para tal efecto se estará a lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 57. Los aspirantes seleccionados, a efecto de quedar integrados en la plantilla de personal académico, deberán someterse, previamente, a los acuerdos de confidencialidad, evaluación de competencias y de confianza.

Artículo 58. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal, se regirán por las disposiciones que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Capítulo IV

Del Patrimonio de la Universidad

Artículo 59. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto y fines;
- II.** Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal, Municipales y los organismos del sector social, así como las aportaciones del sector privado que coadyuven a su financiamiento;
- III.** Los legados y donaciones otorgados en su favor y los derechos y obligaciones de los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV.** Las partidas presupuestales que le asigne la Legislatura del Estado a través del Presupuesto de Egresos; y
- V.** En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Capítulo V

Del Patronato

Artículo 60. La Universidad contará con un Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y, por lo menos, tres Vocales.



Artículo 61. La designación de los miembros del Patronato estará a cargo del Consejo Académico, desempeñarán su cargo con carácter honorífico y deberán ser de reconocida trayectoria académica.

Artículo 62. Corresponde al Patronato:

- I.** Realizar acciones para obtener ingresos adicionales para la operación de la Universidad;
- II.** Establecer, diseñar y promover programas para fortalecer e incrementar el patrimonio de la Universidad; y
- III.** Las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo VI

De los Órganos Colegiados Consultivos

Artículo 63. Mediante acuerdo del Consejo Académico, y a propuesta del Rector, se podrán crear órganos colegiados de carácter auxiliar y consultivo que tendrán como finalidad integrar a los sectores más representativos de la comunidad para colaborar en el objeto, planes y programas de la Universidad.

Los cargos en la integración de estos órganos serán honoríficos.

Artículo 64. La integración, facultades y funcionamiento de los órganos a los que se refiere el artículo anterior, se determinarán en el Reglamento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán un plazo no mayor de 30 días hábiles, para que procedan a la designación de los integrantes del Consejo Académico, así como el presentar una terna propuesta al Ejecutivo del Estado para ocupar el cargo de Rector de la Universidad.



Tercero. El Consejo Académico de la Universidad, deberá instalarse en un plazo máximo de 40 días hábiles, contados a partir de la designación de sus miembros por parte de la Junta de Gobierno.

Cuarto. El Reglamento interno de la Universidad, deberá ser aprobado en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Formarán parte del patrimonio de la Universidad, todos los bienes, derechos y obligaciones actualmente destinados a la Academia Estatal de Seguridad Pública, mismos que deberán transferirse al Organismo Público Descentralizado *Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Zacatecas*, para lo cual el Ejecutivo de la entidad, a través del Secretario de Finanzas del Estado, deberá realizar los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la transferencia y formalización legal correspondiente.

Sexto. Las obligaciones y derechos derivados de cualquier acto jurídico celebrado por la Academia Estatal de Seguridad Pública, se respetarán en los términos pactados.

Suscriben

**Dip. Héctor Adrián
Menchaca Medrano**

**Dip. Jesús Padilla
Estrada**

Zacatecas, Zac., a 2 de abril de 2019



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para desincorporar y enajenar un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno lo siguiente:

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 15 de noviembre del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, iniciativa expedida en la misma fecha de su presentación por los CC. Norma Castañeda Romero y J. Jesús Meza López, Presidenta y Síndico Municipal respectivamente, del Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en el que solicitan a esta H. LXIII Legislatura del Estado, desincorporar un inmueble de su propiedad a favor del Gobierno federal, a través de la Secretaría de Educación Pública con destino a la Institución Educativa denominada Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario “CBTa 166”, con fundamento legal en los artículos 115 fracciones I y II inciso b), 199 fracción II y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2, 6, 7, 27, 28 y demás relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 60 fracción III inciso k) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0178 de fecha 22 de noviembre de 2018.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia, adjuntó a su solicitud la siguiente

Exposición de Motivos:

“Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado en sus tres órdenes de Gobierno



(Federación, Estados y Municipios) impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la Justicia.

*En su fracción VIII, señala; el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá la leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a **fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las deposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.***

El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas por conducto del H. Ayuntamiento del mismo nombre, no elude la responsabilidad de proveer los medios indispensables para fortalecer la educación, más aún con las reformas estructurales que cada día se implementan con la finalidad de elevar la educación en todo el país.

El H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, recibe una petición de algunos docentes que conforman la planta laboral de la Institución Educativa denominada Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario "CBTa 166".

Petición en la cual exponen el problema que existe en esta institución educativa, concretamente que no cuentan con UN TITULO DE PROPIEDAD a nombre de la Institución, Secretaría de Educación Pública o de Entidad Pública a la cual pertenece este subsistema. El carecer de un título de propiedad a nombre de la Institución Educativa o Secretaría de Educación Pública (S. E. P.) es impedimento para concursar en proyectos de ampliación de aulas, construcción de edificios para laboratorios, participación en proyectos productivos, en fin en una serie de posibilidades de acrecentar su institución educativa en todos los órdenes que competen a este sector.

En consecuencia se giran instrucciones al Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas con el fin de saber el estado en que se encontraba dicha institución, encontrando lo siguiente:

En fecha 12 de Enero de 1983 celebran en Moyahua de Estrada, Zacatecas contrato de compraventa los señores J. JESÚS MEZA LÓPEZ como vendedor y por la otra JAIME LEDESMA PLASCENCIA, como comprador en calidad de Presidente Municipal, el vendedor declara; que es dueño en pleno dominio de una propiedad rústica, que se encuentra situada al sureste de esta población, conocida con el nombre particular de "EL RANCHITO", de este municipio, del que manifiesta haber vendido parte de él al Municipio, representado en este acto por el C. JAIME LEDESMA PLASCENCIA, y que la parte vendida tiene como medidas y colindancias las siguientes: El viento ORIENTE se forma siguiendo todo el arroyo de Acongo y en líneas curvas mide 532.00 metros y linda el cauce del citado arroyo; al NORTE lo forma una sola línea recta del arroyo citado al la carretera Guadalajara-Salttillo y mide 82.00 metros, linda con propiedad del mismo vendedor; al PONIENTE mide 302.70 metros, linda con carretera Guadalajara-Salttillo y al SUR, también en líneas curvas y siguiendo toda la cerca de púas hasta llegar al punto de partida, linda con propiedad de Fausto Reynoso Estrada.

La propiedad que se describe con antelación, no es necesario desincorporar de los bienes del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, su razón es por que nunca fue expedido Título de Propiedad a nombre del Municipio, sin embargo, el vendedor vive, y está dispuesto a transmitir la propiedad directamente a la Institución Educativa o Secretaría de Educación Pública, con lo cual se dará certeza jurídica a la propiedad, se exhibe copia del Contrato de Compra – Venta.

Así las cosas, se encuentra otro contrato privado de compraventa de fecha 7 de Marzo de 1983 celebran en Moyahua de Estrada, Zacatecas contrato de compraventa los señores FAUSTO REYNOSO ESTRADA, y por la otra el Comité Pro-CETA representado por el señor JAIME LEDESMA PLASCENCIA, JESÚS GONZÁLEZ HARO Y J. GUADALUPE GONZÁLEZ HARO, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente. Declara el señor FAUSTO REYNOSO ESTRADA quien en lo sucesivo se le llamará, el vendedor; que es dueño en pleno dominio de una propiedad rústica denominada "EL RANCHITO", mismo que se encuentra ubicado al sureste de esta población del que manifiesta haber vendido al Municipio representado por JAIME LEDESMA PLASCENCIA una superficie de 20,000.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: Por el viento Este linda con carretera Guadalajara – Salttillo en una distancia de 125.00 metros de frente por 160.00 metros de fondo y por los demás vientos linda con la propiedad del

mismo dueño Fausto Reynoso Estrada, adquiriendo la forma de un rectángulo, quedándole al vendedor 50.0 metros de frente entre la descremadora y el C.E.TA.

La propiedad que se describe con antelación, no es necesario desincorporar de los bienes del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, su razón es por que nunca fue expedido Título de Propiedad a nombre del Municipio, sin embargo, los herederos del señor FAUSTO REYNOSO ESTRADA están dispuestos a transmitir la propiedad directamente a la Institución Educativa o Secretaría de Educación Pública, con lo cual se dará certeza jurídica a la propiedad, se exhibe contrato de Compra – Venta.

Finalmente en la investigación del estado en que se encontraba los inmuebles que conforman el polígono de la institución educativa encontramos que en fecha 08 de Julio de 2014, celebraron CONTRATO DE DONACIÓN, por una parte la señora MA. DE JESÚS GARCÍA PACHECO VIUDA DE OCAMPO en calidad de Donante, y por la otra en calidad de **Donatario EL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS**, representado por OCTAVIO PÉREZ VÁZQUEZ Y BEATRIZ REYNOSO JIMÉNEZ en su carácter de Presidente y Síndico Municipal respectivamente, respecto de un Predio Rústico de Labor de Temporal y Agostadero, ubicado en el punto denominado “LAS CAZUELITAS” del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, con superficie de 37-95-20 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE una medida que va de poniente a oriente con inclinación sur mide 150.75 metros, sigue la medida hacia el oriente con leve inclinación sur con 163.43 metros, sigue al Oriente con inclinación sur con 89.62 metros y sigue al oriente con inclinación sur con 483.39 metros linda con J. Jesús Haro y Pedro Reynoso, actualmente Adolfo Esquivéz Tello, Raúl Ruíz González y Ma. de Jesús García Pacheco; al ORIENTE una medida que va de norte a sur con inclinación poniente mide 82.93 metros, sigue la medida hacia el sur con inclinación poniente con 224.87 metros, sigue la sur con inclinación poniente con 156.19 metros, sigue al poniente con leve inclinación sur con 56.88 metros linda con Angel Estrada, actualmente herederos de Pablo Estrada González; al SUR una medida que va de oriente a poniente mide 162.82 metros, sigue la medida al poniente con 137.45 metros, sigue la poniente con inclinación norte con 218.34 metros y sigue al sur con inclinación poniente con 42.77 metros linda con Ángel Estrada y Pedro Reynoso actualmente herederos de Pablo Estrada González, sigue la medida hacia el poniente con inclinación norte con 62.88 metros, sigue la medida hacia el poniente con inclinación norte con 53.42 metros, sigue hacia el poniente con inclinación norte con 199.12 metros linda con camino de Moyahua a Santa Cruz; y al PONIENTE una medida que va de sur a norte mide 19.23 metros, sigue la medida hacia el oriente leve inclinación sur con 29.43 metros, sigue la medida al oriente con inclinación norte con 51.34 metros, sigue la medida al norte con 77.14 metros, sigue al norte leve inclinación oriente con 83.76 metros, sigue la medida al norte con inclinación oriente con 55.26 metros, sigue al norte leve inclinación oriente con 37.19 metros, sigue la medida al norte con inclinación poniente con 179.01 metros linda con Felicitas Robles actualmente Escuela Secundaria Técnica número 23, y sigue la medida al oriente con inclinación norte con 39.27 metros, linda con Adolfo Esquivéz Tello, se exhibe copia de Título de Propiedad.

Señoras y señores diputados la investigación arroja, la institución educativa no cuenta con Título de Propiedad de ninguno de los bienes inmuebles que la conforman, porque, probablemente negligencia, olvido, por ser trámites administrativos tediosos y complicados, no sabemos, sin embargo, los que suscriben la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, así como el cabildo, estamos preocupados por otorgar certeza jurídica a cada una de las instituciones educativas que se encuentran en nuestra demarcación territorial proporcionando todas las herramientas necesarias para el logro de obtener sus títulos de propiedad.

Es verdad, en algunas otras ocasiones las administraciones municipales que han precedido intentaron algunas acciones para llegar al objetivo trazado por nosotros, sin que lo hubiesen logrado, nuestro empeño es mayor, agotamos los procedimientos legales y administrativos necesarios para nuestro fin, es por ello, que hacemos esta solicitud de Iniciativa con Proyecto de Decreto a fin de que se Desincorpore el bien Inmueble que se describe como propiedad del municipio, sin hacer a un lado los procesos judiciales idóneos respecto de las dos fracciones irregulares.

En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 27 Frac. II de la Ley del Patrimonio del Estado de Zacatecas, tenemos a bien exhibir TITULO DE PROPIEDAD mediante copia donde se describe las medidas y colindancias del bien inmueble objeto de la desincorporación.

En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 27 Frac. III de la Ley del Patrimonio del Estado de Zacatecas, describiremos el bien inmueble de la siguiente manera: CONTRATO DE DONACIÓN, por una parte la señora MA. DE JESÚS GARCÍA PACHECO VIUDA DE OCAMPO en calidad de Donante, y por la otra en calidad de Donatario EL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, representado por OCTAVIO PÉREZ VÁZQUEZ Y BEATRIZ REYNOSO JIMÉNEZ en su carácter de

Presidente y Síndico Municipal respectivamente, respecto de un Predio Rústico de Labor de Temporal y Agostadero, ubicado en el punto denominado "LAS CAZUELITAS" del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, con superficie de 37-95-20 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE una medida que va de poniente a oriente con inclinación sur mide 150.75 metros, sigue la medida hacia el oriente con leve inclinación sur con 163.43 metros, sigue al Oriente con inclinación sur con 89.62 metros y sigue al oriente con inclinación sur con 483.39 metros linda con J. Jesús Haro y Pedro Reynoso, actualmente Adolfo Esquivéz Tello, Raúl Ruíz González y Ma. de Jesús García Pacheco; al ORIENTE una medida que va de norte a sur con inclinación poniente mide 82.93 metros, sigue la medida hacia el sur con inclinación poniente con 224.87 metros, sigue la sur con inclinación poniente con 156.19 metros, sigue al poniente con leve inclinación sur con 56.88 metros linda con Ángel Estrada, actualmente herederos de Pablo Estrada González; al SUR una medida que va de oriente a poniente mide 162.82 metros, sigue la medida al poniente con 137.45 metros, sigue la poniente con inclinación norte con 218.34 metros y sigue al sur con inclinación poniente con 42.77 metros linda con Ángel Estrada y Pedro Reynoso actualmente herederos de Pablo Estrada González, sigue la medida hacia el poniente con inclinación norte con 62.88 metros, sigue la medida hacia el poniente con inclinación norte con 53.42 metros, sigue hacia el poniente con inclinación norte con 199.12 metros linda con camino de Moyahua a Santa Cruz; y al PONIENTE una medida que va de sur a norte mide 19.23 metros, sigue la medida hacia el oriente leve inclinación sur con 29.43 metros, sigue la medida al oriente con inclinación norte con 51.34 metros, sigue la medida al norte con 77.14 metros, sigue al norte leve inclinación oriente con 83.76 metros, sigue la medida al norte con inclinación oriente con 55.26 metros, sigue al norte leve inclinación oriente con 37.19 metros, sigue la medida al norte con inclinación poniente con 179.01 metros linda con Felicitas Robles actualmente Escuela Secundaria Técnica número 23, y sigue la medida al oriente con inclinación norte con 39.27 metros, linda con Adolfo Esquivéz Tello.

Esta propiedad la adquirió la donante en mayor superficie según su título de propiedad, pero físicamente solo le queda las medidas descritas con anterioridad y fue adquirida entre otros bienes por herencia dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. Guadalupe Ocampo Reynoso, tal y como lo acredita con el testimonio del acta pública de adjudicación de fecha 3 de Diciembre 1982, ante la fe del Lic. Cristina del Real Ávila, bajo el Acta Numero 2385, Volumen 24, Registrada en el Registro Público de la Propiedad de Juchipila, Zacatecas, bajo el Número 189, Folios 219 al 222, Volumen 10, sección Primera, serie A de fecha 20 de Diciembre de 1982.

En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 27 Frac. IV de la Ley del Patrimonio del Estado de Zacatecas EXHIBIMOS AVALÚO COMERCIAL Y CATASTRAL DEL INMUEBLE deducido de Valor Pericial expedido por Licenciado JUAN ANTONIO RANGEL TRUJILLO Director de Catastro y Registro Público.

En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 27 Frac. V de la Ley del Patrimonio del Estado de Zacatecas se anexa a la presente solicitud DICTAMEN emitido por el Titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales en el cual se dictamina que el Inmueble **no está ni estará Destinado a un Servicio Público Estatal o Municipal, no tiene valor Arqueológico, Histórico o Artístico que sea necesario preservar.**

Cumpliendo con el requisito previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, en sesión del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada Zacatecas se aprobó por UNANIMIDAD la desincorporación del bien inmueble conocido con el nombre de "LAS CAZUELITAS" que se describe sus medidas y colindancias en el título de propiedad, Autorización a Presidenta y/o Síndico para celebrar Convenio con Secretaría de Educación Pública, Autorización a Presidenta y/o Síndico Municipal para Presentar ante la Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto para la Desincorporación del bien inmueble antes mencionado y Autorización a Presidenta y/o Síndico Municipal para Firmar cuanto documento sea necesario para obtener los títulos de propiedad bajo el acta Número **04 Ordinaria, de fecha 27 de Septiembre del año dos mil dieciocho**, con el fin de dar solución a la problemática que ha prevalecido en la institución educativa.

El bien inmueble antes mencionado fue adquirido mediante contrato de DONACIÓN en fecha ocho de Julio de dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado Eulogio Quirarte Flores, en Acta Número 266575, Volumen 328, Folios 11949 al 11951. Registrada bajo el Número 46, Folios 192/196 Volumen CCCIV, Libro Primero Sección Primera de fecha 27 de Agosto del 2015.

En esta tesitura de exposición de motivos y el objetivo otorgar certeza jurídica a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA mediante la expedición de escrituras, es pretensión la enajenación en la modalidad de donación para los efectos que dicho Organismo Público y Descentralizado

obtenga los Títulos de Propiedad respecto del inmueble que se desincorpora, con lo cual se dará certeza jurídica en la propiedad.

En este orden de ideas se solicita a esa soberanía popular la correspondiente autorización de desincorporación en la modalidad de donación, con la finalidad que la Institución Educativa denominada CBTa 166 este en posibilidades de atender la problemática participar en los programas Federales, Estatales y Municipales para la participación de los concursos de construcción, equipamiento y todo en cuanto le sea necesario, con el fin de elevar la calidad de la educación en los adecuados así como el nivel académico de sus educadores. El predio del cual se solicita la desincorporación, se describe de la siguiente manera un Predio Rústico de Labor de Temporal y Agostadero, ubicado en el punto denominado "LAS CAZUELITAS" del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, con superficie de 37-95-20 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE una medida que va de poniente a oriente con inclinación sur mide 150.75 metros, sigue la medida hacia el oriente con leve inclinación sur con 163.43 metros, sigue al Oriente con inclinación sur con 89.62 metros y sigue al oriente con inclinación sur con 483.39 metros linda con J. Jesús Haro y Pedro Reynoso, actualmente Adolfo Esquivéz Tello, Raúl Ruíz González y Ma. de Jesús García Pacheco; al ORIENTE una medida que va de norte a sur con inclinación poniente mide 82.93 metros, sigue la medida hacia el sur con inclinación poniente con 224.87 metros, sigue la sur con inclinación poniente con 156.19 metros, sigue al poniente con leve inclinación sur con 56.88 metros linda con Ángel Estrada, actualmente herederos de Pablo Estrada González; al SUR una medida que va de oriente a poniente mide 162.82 metros, sigue la medida al poniente con 137.45 metros, sigue la poniente con inclinación norte con 218.34 metros y sigue al sur con inclinación poniente con 42.77 metros linda con Ángel Estrada y Pedro Reynoso actualmente herederos de Pablo Estrada González, sigue la medida hacia el poniente con inclinación norte con 62.88 metros, sigue la medida hacia el poniente con inclinación norte con 53.42 metros, sigue hacia el poniente con inclinación norte con 199.12 metros linda con camino de Moyahua a Santa Cruz; y al PONIENTE una medida que va de sur a norte mide 19.23 metros, sigue la medida hacia el oriente leve inclinación sur con 29.43 metros, sigue la medida al oriente con inclinación norte con 51.34 metros, sigue la medida al norte con 77.14 metros, sigue al norte leve inclinación oriente con 83.76 metros, sigue la medida al norte con inclinación oriente con 55.26 metros, sigue al norte leve inclinación oriente con 37.19 metros, sigue la medida al norte con inclinación poniente con 179.01 metros linda con Felicitas Robles actualmente Escuela Secundaria Técnica número 23, y sigue la medida al oriente con inclinación norte con 39.27 metros, linda con Adolfo Esquivéz Tello.

Como elementos que sustentan la presente iniciativa de Decreto se anexan los siguientes.

Personalidad: Constancia de mayoría relativa a favor del Ayuntamiento Constitucional de Moyahua de Estrada Zacatecas, con la cual se acredita la personalidad con la que comparecen la Licenciada Norma Castañeda Romero Presidenta Municipal y el C. J. Jesús Meza López, misma que se exhibe en copia debidamente certificada.

Acta de Cabildo: Sesión Ordinaria número 04 de fecha 27 de Septiembre del año dos mil dieciocho, en la cual se aprobó por unanimidad la desincorporación de bien inmueble propiedad del Municipio, que se describe con antelación.

Inmueble: Contrato de DONACIÓN de fecha 08 de Julio de 2014 celebrado por el Municipio de Moyahua de Estrada Zacatecas por conducto del Presidente Municipal OCTAVIO PÉREZ VÁZQUEZ y Síndico Municipal BEATRIZ REYNOSO JIMÉNEZ en calidad de Donatarios y por otra parte como Donante MA. DE JESÚS GARCÍA PACHECO VIUDA DE OCAMPO.

Misma que se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 46, Folios 192/196 Volumen CCCXIV, Libro Primero Sección Primera de fecha 27 de Agosto del 2015.

Plano o Croquis: Plano ilustrativo del bien inmueble adquirido por el H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada Zacatecas.

Avalúo Comercial y Catastral.- El Valor Catastral del predio objeto de la presente desincorporación es de \$265,664.60 (doscientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional), Valor Comercial es de \$ 569,281.30 (quinientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 30/100 moneda nacional) suma total de Avalúos es de \$ 834,925.9.00 pesos (ochocientos treinta y cuatro mil novecientos veinticinco pesos 90/100 moneda nacional) emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas.

Dictamen de no pertenecer al servicio público y Valor Arqueológico, emitido por el Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Certificado de Libertad de Gravame, en el cual se describe, el inmueble a que se refiere la presente iniciativa de decreto, se Encuentra Libre de Gravamen o Hipoteca, mismos que se describe con sus medidas y colindancias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 115 Frac. II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 119 Frac. II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el artículo 60 Frac. III Inciso k) de la Ley Orgánica del Municipio de Zacateca, artículos 27, Frac. I, II, III, IV, V, VI Y VII, 28 Y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios”.

RESULTANDO CUARTO. El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo No. 04 celebrada en fecha 27 de septiembre de 2018, en la que se autoriza por unanimidad de los presentes, desincorporar un bien inmueble de propiedad municipal conocido con el nombre de “Las Cazuelitas”, con destino a la Secretaría de Educación Pública a favor del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 166 de Moyahua de Estrada, Zacatecas ;
- Copia certificada de la Escritura número veintiséis mil quinientos setenta y cinco, Volumen trescientos veintiocho, de fecha 8 de julio de 2014, en la que el Licenciado Eulogio Quirarte Flores, Notario Público número Veintitrés en el Estado, hace constar el Contrato de Donación Pura y Simple, que celebran por una parte en calidad de Donante la señora Ma. De Jesús García Pacheco viuda de Ocampo, y por la otra parte en calidad de Donatario el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, representado por el C. Octavio Pérez Vázquez y Beatriz Reynoso Jiménez, en su carácter de Presidente y Síndico Municipal, respectivamente, en relación a una predio rústico de labor de temporal y agostadero, ubicado en el punto denominado “Las Cazuelitas” con superficie de 37-95-20 hectáreas. El instrumento se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Juchipila, Zacatecas, bajo el No. 46, Folios 192/196 del Volumen CCCXIV, Libro Primero, Sección 1ª, de fecha 27 de agosto de 2015;
- Certificado número 055200, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, referente a un predio rústico de labor y agostadero ubicado en el punto denominado “Las Cazuelitas”, con una superficie de 37-95-20 hectáreas;
- Plano del inmueble materia del expediente;
- Oficio CRP/0062/18, expedido por el Licenciado Juan Antonio Rangel Trujillo, Director de Catastro y Registro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, quien le asigna al inmueble en mención con superficie de de 37-95-20 hectáreas, los siguientes valores:
 - Avalúo catastral del inmueble que asciende por hectárea a la cantidad de \$ 7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) siendo la cantidad total de \$265,664.60 (doscientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 60/100 m.n.);
 - Avalúo comercial del inmueble que asciende por hectárea a la cantidad de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) siendo la cantidad total de \$569,281.30 (quinientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 30/100 m.n.);



- Oficio número 0161 expedido en fecha 8 de enero de 2018 por el Ingeniero Ernesto Nájera Reynoso, Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio, en el que hace constar que el inmueble materia de la solicitud, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal y no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble descrito en el presente instrumento legislativo comprendido dentro del punto denominado “Las Cazuelitas” **37-95-20 hectáreas** y con las medidas y colindancias siguientes:



CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO C

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
					Y	X
				1	2 351 588 6540	691 347 6820
1	2	S 52 58 52 42 C	199 127	2	2 351 468 7640	691 506 6730
2	3	S 37 45 24 94 C	53 420	3	2 351 426 5290	691 539 3830
3	4	S 44 53 25 74 C	62 889	4	2 351 381 9750	691 583 7670
4	5	N 35 46 48 38 C	42 778	5	2 351 416 6790	691 608 7780
5	6	S 77 03 09 34 C	128 347	6	2 351 387 9220	691 733 8620
6	7	N 87 15 50 95 C	137 457	7	2 351 394 4830	691 871 1620
7	8	N 84 52 14 71 C	162 825	8	2 351 409 0400	692 033 3350
8	9	N 72 25 08 50 C	56 884	9	2 351 426 2220	692 087 5620
9	10	N 52 04 31 81 C	156 195	10	2 351 522 2230	692 210 7720
10	11	N 38 01 01 82 C	224 878	11	2 351 699 3880	692 349 2740
11	12	N 49 49 43 22 C	82 936	12	2 351 752 8880	692 412 6470
12	13	N 74 53 02 91 O	483 392	13	2 351 878 9430	691 945 9800
13	14	N 68 29 56 98 O	89 628	14	2 351 911 7930	691 862 5890
14	15	N 81 42 46 37 O	163 432	15	2 351 935 3490	691 700 8640
15	16	N 59 29 58 89 O	150 750	16	2 352 011 8610	691 570 9740
16	17	S 62 23 39 59 O	39 276	17	2 351 993 6610	691 536 1690
17	18	S 10 26 42 85 C	179 011	18	2 351 817 6160	691 568 6230
18	19	S 33 27 22 82 O	37 190	19	2 351 786 5880	691 548 1200
19	20	S 46 56 09 14 O	55 261	20	2 351 748 8550	691 507 7470
20	21	S 28 25 16 86 O	83 761	21	2 351 675 1900	691 467 8810
21	22	S 37 30 36 47 O	77 144	22	2 351 613 9960	691 420 9080
22	23	S 67 35 01 73 O	51 349	23	2 351 594 4150	691 373 4390
23	24	N 62 46 31 03 O	29 436	24	2 351 607 8816	691 347 2636
24	1	S 01 14 47 50 C	19 232	1	2 351 588 6540	691 347 6820

SUPERFICIE = 379 520 874 m²

Por lo que esta Comisión de Dictamen eleva a la consideración de la Asamblea, la autorización para desincorporar y enajenar un bien inmueble a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública con destino a la institución educativa Colegio de Bachilleres Tecnológico Agropecuario 166, en virtud del impulso a la educación y pertinencia social de este centro académico en beneficio de la región.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autorice al Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación, un bien inmueble, ubicado en el punto denominado “Las Cazuelitas” con superficie de 37-95-20 hectáreas, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento, a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría De Educación Pública, a efecto de que sea la propietaria de dicho bien inmueble y proceda a obtener título de propiedad para los fines de la Institución denominada CBTa 166 con residencia en la Cabecera Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Artículo Segundo. El proyecto destino del predio será únicamente para cumplir con los fines y objetivos de esa institución educativa, la que ha argumentado para sustentar su solicitud.

De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, en favor del Patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en la documentación correspondiente.

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio se sujetarán a lo estipulado por el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.



**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”, CON DESTINO AL PROGRAMA XII DE LA UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para desincorporar y enajenar un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 19 de junio del 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el oficio número 502/2018 expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas, L.C. Alejandro Tello Cristerna, Zacatecas, en el que remite expediente de solicitud del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para desincorporar un inmueble de su propiedad y posterior enajenación en la modalidad de donación con superficie de 9,585.011 metros cuadrados ubicado en la Colonia Ojo de Agua de la Palma en Guadalupe, Zacatecas, a favor de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, con destino a una unidad académica preparatoria, con fundamento legal en los artículos 60 fracción IV, 72, 133 fracción II, 145 de la Constitución Política del Estado; 46 fracciones II y IV, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 27 y 28 fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1819 de fecha 21 de junio de 2019.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Escrito expedido en fecha 20 de marzo de 2018, por el Licenciado Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, dirigido al L.C. Alejandro Tello Cristerna, para que se autorice la desincorporación y posterior enajenación en la modalidad de donación de bien inmueble con superficie de 9,585,011 metros cuadrados a favor la de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, con destino a una unidad académica preparatoria, ubicada en la Colonia Ojo de Agua de la Palma en el municipio de referencia;



- Escrito expedido en fecha 20 de marzo de 2018, por el Licenciado Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, dirigido a la H. LXII Legislatura del Estado, para que se autorice la desincorporación y posterior enajenación en la modalidad de donación de bien inmueble con superficie de 9,585,011 metros cuadrados a favor la de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, con destino a una unidad académica preparatoria, ubicado en la Colonia Ojo de Agua de la Palma, en el que se estipula que en caso de que se deje de destinar para plantel educativo, opera la reversión del predio en favor del Municipio en mención;
- Copia certificada de la Quincuagésima Primera Sesión de Cabildo y Vigésima Cuarta Ordinaria celebrada en fecha 27 de agosto de 2015 , en la que se aprueba por doce votos a favor y dos abstenciones de los miembros presentes de cabildo que conforman las dos terceras partes, la desincorporación y posterior enajenación en la modalidad de donación de bien inmueble con superficie de 9,585,011 metros cuadrados a favor la de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, con destino a una unidad académica preparatoria, ubicado en la calle Elena Poniatowska No. 17, Colonia Ojo de Agua de la Palma, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- Copia certificada de la Vigésima Cuarta Sesión de Cabildo y Décima Quinta Ordinaria celebrada en fecha 14 de julio de 2017 , en la que se aprueba unanimidad de votos de los miembros presentes de Cabildo, la ratificación del acuerdo tomado en fecha 27 de agosto de 2015, respecto de la desincorporación y posterior enajenación en la modalidad de donación de bien inmueble con superficie de 9,585,011 metros cuadrados a favor la de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, con destino a una unidad académica preparatoria, ubicado en la calle Elena Poniatowska No. 17, Colonia Ojo de Agua de la Palma, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- Copia certificada del Acta número diez mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha 6 de diciembre de 2004, en la que la Licenciada Zita Lucía Arellano Zajúr, Notario Público número Veintinueve del Estado, hace constar el Contrato de Compra-Venta, que celebran por una parte en calidad de Vendedora la señora Graciela Díaz Ruiz Esparza y como Comprador, el H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, representado en este acto por los señores Clemente Velázquez Medellín y Cliserio del Real Hernández, en sus calidades de Presidente y Síndico Municipal, respectivamente, en relación a un inmueble ubicado en la Parcela número 1266 Z4 P1/1 del Ejido Villa de Guadalupe, Municipio de Guadalupe, con superficie de 9-12-60.37 hectáreas del que se desprende el inmueble materia del expediente. El instrumento se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el No. 26, Folios 101-102, Volumen 1054, Libro 1º, Sección 1ª, de fecha 21 de enero de 2005;
- Certificado número 042237, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de Municipio de H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, referente a la Parcela número 1266 Z4 P1/1 del Ejido Villa de Guadalupe, Municipio de Guadalupe, con superficie de 9-12-60.37 hectáreas del que se desprende el inmueble materia del expediente. Documento que contiene anotaciones registrales.
- Plano del predio con superficie de 9-12-60.37 hectáreas, que describe la subdivisión de varios inmuebles, del que se desprende el que nos ocupa de 9,585.011 metros cuadrados.

RESULTANDO CUARTO. Las características del inmueble con materia del expediente con superficie de 9,585.011 metros cuadrados que se desprende de un polígono mayor de 9-12-60.37 hectáreas, son las siguientes:



- ❖ Plano del inmueble materia del expediente;
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de: \$ 3,738,154.29 (tres millones setecientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 29/100 m.n.), valor del terreno y \$ 2,303,848.800 (dos millones trescientos tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 m.n.) de construcción. Con un total de: \$6,042, 003.09 (seis millones cuarenta y dos mil tres pesos 09/100 m.n.);
- ❖ Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Pascual Alvarado González, quien le asigna al inmueble la cantidad de \$2,875,500.00 (dos millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.), y
- ❖ Oficio número 482/BIN/2018 expedido en fecha 20 de marzo de 2018 por el Licenciado Hugo Alejandro Díaz Soto, por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología y Medio Ambiente, en el que hace constar que el inmueble materia de la solicitud, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- ❖ Oficio número 483/BIN/2018 expedido en fecha 20 de marzo de 2018 por el Licenciado Hugo Alejandro Díaz Soto, por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología y Medio Ambiente, en el que hace constar que el inmueble materia de la solicitud, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

RESULTANDO QUINTO. En fecha 31 de octubre del 2018, la Presidencia de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal expidió oficio a las autoridades municipales de Guadalupe, Zacatecas, solicitando información complementaria para estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Se recibió la copia certificada del Acta de la Vigésima Primera Sesión de Cabildo y Décima Segunda Ordinaria celebrada en fecha 14 de marzo de 2019, en la que se aprueba por 15 votos de los miembros presentes, que conforman las dos terceras partes establecidas en ley, la ratificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2015, referente a la donación de un predio con superficie de 9,585.011 metros cuadrados, ubicado en la Calle Elena Poniatowska de la Colonia Ojo de Agua de la Palma, que ocupa el Programa XII de la Unidad Académica Preparatoria de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que forma parte del inventario de bienes del Municipio, el inmueble descrito en el presente instrumento legislativo ubicado en la Calle Elena Poniatowska No. 17, Colonia Ojo de Agua de la Palma en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas con superficie de **9,585.011 metros cuadrados** y con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte mide 22.13 y 87.30 metros y linda con Calle Elena Poniatowska; al Oriente mide 56.46 metros y linda con la Calle de la Soledad; al Suroeste mide 22.58, 18.81 y 14.92 y lindan con propiedad del municipio y con Calle Santo Domingo y al Noroeste mide 57.58 y linda con Toribia Ramos.

Por lo que esta Comisión de Dictamen eleva a la consideración de la Asamblea, la autorización para desincorporar y enajenar un bien inmueble a favor de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, con destino al programa XII de la Unidad Académica Preparatoria, ubicada en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autorice al Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a desincorporar y posterior enajenación en la modalidad de donación, un bien inmueble con superficie de 9,585.011 metros cuadrados el cual se encuentra ubicado en Calle Elena Poniatowska No. 17, Colonia Ojo de Agua de la Palma en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento, a favor de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, con destino al programa XII de la Unidad Académica Preparatoria, ubicada en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo Segundo. El proyecto destino del predio será únicamente para cumplir con los fines y objetivos en materia educativa que se ha argumentado para sustentar su solicitud. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio, en favor del patrimonio del Municipio.

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, para desincorporar y enajenar un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 11 de febrero del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el oficio número RODG/25/2019 expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas, L.C. Alejandro Tello Cristerna, Zacatecas, en el que remite expediente de solicitud del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, para desincorporar un inmueble de su propiedad con superficie de 3,332.55 metros cuadrados ubicado en la calle Soledad, Colonia Ojo Zarco, de ese Municipio a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Zacatecas, con fundamento legal en los artículos 60 fracción IV, 72, 133 fracción II, 145 de la Constitución Política del Estado; 46 fracciones II y IV, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 27 y 28 fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0326 de fecha 12 de febrero de 2019.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Escrito expedido por el Arquitecto Manuel Alan Murillo Murillo, Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, dirigido al L.C. Alejandro Tello Cristerna, en el que le solicita su intervención ante la Legislatura del Estado, para obtener la autorización para enajenar un bien inmueble con superficie de 3,332.557 metros cuadrados a favor la persona moral denominada Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Zacatecas (ICATEZ), plantel Sombrerete, sustentado en la siguiente exposición de motivos:

“El ICATEZ, es una institución educativa de carácter público, responsable de la formación para el trabajo de personas de 15 años o más que certifica las competencias con una crítica, emprendedora y sustentable, determinante para la formación integral y empleabilidad, a través de



una cobertura nacional de planteles federales, descentralizados y particulares incorporados, que cuenta con personal profesional y comprometido, una amplia infraestructura física, y un modelo educativo y académico relevante y pertinente a las demandas sociales.

El motivo de crear el ICATEZ, Plantel Sombrerete, será parte de darle capacitación a todas las personas que tienen la intención de adquirir habilidades, conocimientos y aptitudes en algún oficio que requiera la industria minera y el sector turístico o de campo, que son los oficios que más demanda tiene el municipio y su región. Por lo que el ICATEZ, vendría a cubrir esta demanda tan sentida de la población. El ICATEZ, estaría certificando a los capacitados por medio de constancias expedidas por la SEP, además de formatos DC-03 por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que tenga mayor peso su capacitación al momento de querer ingresar al mercado laboral o con la finalidad de constar que el capacitado está apto para el trabajo”.

- Copia certificada de la 3ra Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2018, en la que en el punto de asuntos generales del orden del día se ratifica, por unanimidad de votos, la aprobación del punto de acuerdo de fecha 16 de julio de 2018, correspondiente al Acta de Cabildo sobre la donación de un inmueble propiedad del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Zacatecas para la construcción de una unidad de capacitación en el citado Municipio, con la salvedad de que el inicio de la construcción sea mínimo de un año y se proporcione el proyecto de la obra;
- Copia certificada del Acta número nueve mil doscientos setenta y seis, de fecha 12 de marzo de 2007, en la que el Licenciado José Luis Velázquez González, Notario Público número Veinticinco del Estado, hace constar el Contrato de Compra-Venta, que celebran por una parte como Vendedora Doña Toribia Ramos Esparza, y por la otra, como Comprador, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, quien adquiere por conducto de los CC. Don Juan Quiroz García y Don Antonio Aguilar Sánchez en sus calidades de Presidente y Síndico Municipal, respectivamente, en relación a un predio rústico ubicado en el punto denominado “Ojo Zarco”, Sombrerete, Zacatecas, con superficie de 2-00-00 veinte hectáreas, de las que se desmembraría el inmueble materia de este instrumento con superficie de 3,332.557 metros cuadrados. El instrumento se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sombrerete, Zacatecas, bajo el No. 15, Folios 108-112, Volumen CCLI, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de junio de 2007;
- Certificado número 066339, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, referente a un predio rústico ubicado en el punto denominado “Ojo Zarco” de ese lugar, con una superficie de 20-00-00 hectáreas. Documento que contiene anotaciones registrales;
- Plano del predio con superficie de 20-00-00 hectáreas, que describe la subdivisión de varios inmuebles, del que se desprende el que nos ocupa de 3,332.55 metros cuadrados.

RESULTANDO CUARTO. Las características del inmueble con materia del expediente con superficie de 3,332.55 metros cuadrados que se desprende de un polígono mayor de 20-00-00 hectáreas, son las siguientes:

- ❖ Plano del inmueble materia del expediente;



- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$519,877.80 (quinientos diecinueve mil ochocientos setenta y siete pesos 80/100 m.n.);
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Pedro Hernández Martínez, quien le asigna al inmueble la cantidad de \$770,000.00 (setecientos setenta mil pesos 00/100 m.n.);
- Oficio número 00170 expedido en fecha 30 de noviembre de 2018 por el Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio, Ingeniero Leonel Leños Macías en el que hace constar que el inmueble materia de la solicitud, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, y
- Copia del Suplemento al Número 16 correspondiente al día 25 de febrero de 2015 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado que contiene el Decreto Gubernativo por el que se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Zacatecas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que forma parte del inventario de bienes del Municipio, el inmueble descrito en el presente instrumento legislativo ubicado en la Calle Soledad de la Colonia “Ojo Zarco”, en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas con superficie de **3,332.557 metros cuadrados** y con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noreste mide 58.94 metros y linda con terreno municipal; al Sureste mide 56.46 metros y linda con la Calle de la Soledad; al Suroeste mide 22.58, 18.81 y 14.92 y lindan con propiedad del municipio y con Calle Santo Domingo y al Noroeste mide 57.58 y linda con Toribia Ramos.

Por lo que esta Comisión de Dictamen eleva a la consideración de la Asamblea, la autorización para desincorporar y enajenar un bien inmueble a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Zacatecas, plantel Sombrerete, para la construcción de una Unidad de Capacitación en el Municipio de referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autorice al Honorable Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, a desincorporar y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, un bien inmueble con superficie de 3,332.557 metros cuadrados con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento, el cual se encuentra ubicado en la Calle Soledad de la Colonia Ojo Zarco del referido Municipio, a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Zacatecas, plantel Sombrerete.

Artículo Segundo. El plazo para la construcción del proyecto mencionado no excederá de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y el proyecto destino del predio será únicamente para cumplir con los fines y objetivos, que se han argumentado para sustentar la solicitud, en cumplimiento al Acuerdo de la 3ra Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2018. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio, en favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en la documentación correspondiente.

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE SE INCREMENTE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a incrementar la participación política de las mujeres, en el marco de la conmemoración del 65 Aniversario del Voto de las Mujeres

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 16 de octubre de 2018, la Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado presentó una iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a incrementar la participación política de las mujeres, en el marco de la conmemoración del 65 Aniversario del Voto de las Mujeres.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0071, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La diputada proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En conmemoración del día diecisiete de octubre, el país celebra el 65 aniversario, de un momento histórico y que marca un antes y después en los sistemas político, electoral, social y cultural en la historia de México, es decir que hace más de seis décadas se dio una conquista más en torno a los derechos de las mujeres; que es el de nuestra ciudadanía plena, un suceso de gran calado en los impactos democráticos de México, el cual ha estado en constante fortalecimiento, y este suceso ha sido uno de los principales hechos que han dado transformación al régimen; en virtud que se estableció un nuevo esquema de igualdad política en la participación del que hacer democrático y de la intervención en la toma de decisiones del país para las y los mexicanos.

La universalización del sufragio a través del voto de las mujeres, más que llamársele un logro, representa un reconocimiento a la presencia y lucha que este sector poblacional



ha representado en todos los movimientos históricos del país, es por ello que se había generado ya una deuda en el acceso a dicha prerrogativa de orden electoral.

Desde la etapa revolucionaria, particularmente en el Primer Congreso Feminista, dado en Yucatán, en el año de 1916, las mujeres se pronunciaron y proclamaron por la igualdad, la educación y sobre todo la ciudadanía, en el ánimo de constituir conjuntamente con los hombres una sociedad justa e igualitaria, que se sustente bajo los principios de democracia, igualdad, justicia y legalidad. Posteriormente en 1937 el Presidente General Lázaro Cárdenas inició ante el Congreso una reforma para otorgar el reconocimiento de dichos derechos, aunque este documento no entró en vigor a pesar de su aprobación.

Ya en el sexenio del Presidente Alemán, se inició una nueva reforma para que las mujeres pudieran participar en las contiendas de carácter municipal, posteriormente con el Presidente Ruiz Cortines, se genera otra iniciativa con el objeto de universalizar el voto para las mujeres, y en el año de 1953, finalmente con la publicación en el Diario Oficial de un 17 de octubre, se vieron concretados los esfuerzos y se establece el sufragio de las mujeres.

De tal forma, que como Poder Legislativo en el Estado de Zacatecas y como Representación Popular, debemos reconocer y conmemorar esa lucha de las mujeres, y celebrar el ímpetu y deseo de participación de todas quienes con su vida, su trabajo, su ideología y su esfuerzo, lograron involucrarnos a todas en la toma de decisión en pro del país.

A 65 años, es una realidad la incursión de las mujeres en los asuntos públicos del país, ya sea desde el ámbito político, económico, social, cultural o educativo en nuestro país, demostrando como siempre capacidad, resultados y amor por México. Aunque también es cierto que aún falta en el camino a la universalización de una cultura total de justicia e igualdad, ya que en las diversas entidades del país, seguimos conociendo de resistencias y entorpecimiento para el ejercicio de las prerrogativas y las libertades de las mujeres.

Por lo tanto, se vuelve necesario, que todas y todos los entes y dependencias públicas, continuemos con actividades para incentivar e incrementar la participación política de las mujeres así como su intervención en los asuntos públicos, así como procurar el respeto a los derechos y libertades de manera universal e igualitaria.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar a diversas autoridades para que se incremente la participación política de las mujeres.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar el punto de acuerdo de referencia a través de los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XVII, 132 y 151, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



SEGUNDO. PARTICIPACIÓN POLÍTICA Esta Comisión dictaminadora coincide con la autora de la iniciativa, en el sentido de que la incursión de las mujeres en los ámbitos político, económico, social, cultural y educativo en nuestro país, a pesar de ser una realidad, es en una menor proporción a la incursión masculina, por lo que es necesario que los entes y dependencias públicas, en el ámbito de sus competencias, promuevan la participación de las mujeres y favorezcan la igualdad.

En tal contexto, el reconocimiento internacional del derecho de las mujeres a participar en el ámbito de la política, como un derecho humano fundamental, se consigna en 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁵, en cuyo artículo 21 se establece el derecho que tiene toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, además del derecho de acceso a las funciones públicas de su país en condiciones de igualdad.

Este reconocimiento es producto, sin duda, de los movimientos de mujeres a lo largo de la historia, que han pugnado por el acceso al ejercicio del poder y a los espacios de toma de decisión, así como al goce pleno de sus derechos civiles y políticos.

En la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer²⁶ se establece que, en igualdad de condiciones con los hombres, las mujeres tienen derecho a votar en las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, así como a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional.

Asimismo, el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)²⁷, señala que los Estados deben tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. Además, exhorta a garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos, y ser elegibles para todos los organismos; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, así como participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En este contexto, el Estado mexicano, atendiendo las recomendaciones de los diversos tratados internacionales que ha suscrito, ha adecuado su marco normativo de manera que se fomente el respeto, protección, promoción y garantía de la participación política de las mujeres bajo los principios de igualdad y no discriminación.

²⁵ <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

²⁶ https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf

²⁷ <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>



En la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el artículo 17, fracción III, se señala como una de las acciones de la política nacional en materia de igualdad, el fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, y en el artículo 36 se enlistan las acciones a desarrollar para lograr tal objetivo.

En el marco jurídico local, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas establece en su artículo 17, como una atribución a cargo de los Municipios, el promover la participación social, política, cultural, económica y ciudadana, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

De tal manera que, con base en los ordenamientos legales referidos, los tres niveles de gobierno son responsables de la conducción de políticas públicas que promuevan la participación política de las mujeres en nuestro estado.

En el caso particular de los municipios, sus dependencias deben ser integradas con base en la equidad de género, así lo dispone el artículo 96 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

Artículo 96. Los nombramientos de los titulares de la administración municipal, excepto la Contraloría, los expedirá el Ayuntamiento a propuesta de ternas que formule el Presidente Municipal, las cuales se procurará se integren con equidad de género.

De acuerdo con ello, los ayuntamientos deben considerar, en los nombramientos que expidan, a mujeres capaces para asumir puestos de toma de decisiones en el interior de la administración municipal, fortaleciendo así la inclusión de la mujer en espacios públicos.

SEGUNDO. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. La Ley General de Partidos Políticos tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, además de distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas.

En materia de participación política de las mujeres e igualdad de género, el artículo 3 establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad, asegurando condiciones de igualdad entre los géneros.

Asimismo, la citada Ley dispone, en su artículo 73, la obligación de los partidos políticos para incorporar en sus documentos básicos y gasto programado, acciones tendientes a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, incluyendo la capacitación y promoción para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



Es decir, cada instituto político debe crear mecanismos que promuevan la participación política de las mujeres desde su interior, que las mujeres sean también partícipes del proceso de selección de órganos internos y sean tomadas en cuenta en los puestos de toma de decisión. Además, cada partido debe, de manera constante, capacitar e impulsar a las militantes para que se involucren en la vida pública del Estado y de su municipio.

En el caso del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la obligación de fomentar la participación política de las mujeres es una atribución de la **Comisión de Paridad entre los Géneros, área administrativa responsable de** proponer lineamientos técnicos y administrativos dirigidos a los partidos políticos para el fomento de la participación política de las mujeres y el incremento de su representación en los espacios públicos de decisión del estado.

En ese sentido, consideramos que es importante que desde el interior de los partidos y del propio Instituto Electoral de Estado, como órgano responsable de los procesos para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos, realicen acciones que fortalezcan el empoderamiento de las mujeres y su participación en la vida política del Estado.

Por lo anterior, los legisladores que integramos esta Comisión coincidimos con nuestra compañera diputada y estimamos adecuado hacer un atento exhorto a las citadas autoridades para que se concrete la participación equilibrada de las mujeres, en términos cuantitativos y cualitativos, en los espacios públicos y de decisión.

Por lo expuesto, y con fundamento, además, en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 108 de su Reglamento General, la Comisión de Igualdad de Género de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, somete a la consideración del Pleno, para su aprobación, el presente

A C U E R D O :

PRIMERO. La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al titular del Ejecutivo del Estado para que en la integración de las dependencias de la administración pública se promueva y garantice la igualdad de género.

SEGUNDO. Se exhorte al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a consolidar e incrementar las actividades académicas de capacitación y fomento relativas a la participación política de las mujeres.

TERCERO. Se exhorte a las dirigencias de los Partidos Políticos con presencia en el Estado, para que a través de sus sectores y organizaciones de mujeres, fomenten la participación política de las mujeres y respeten y apliquen la legislación electoral en la materia.



CUARTO. Se exhorte a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas para que establezcan, y en su caso, fortalezcan, sus áreas de defensa de los derechos de las mujeres y procuren mantener al interior de las administraciones municipales la igualdad de género en los diversos cargos.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

